



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SISTEMA DE PENSIÓN DE INVALIDEZ EN CHILE
UN ESTUDIO COMPARADO CON PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE
ADMINISTRADOR PÚBLICO Y AL GRADO DE LICENCIADO EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Alumno

Valeska Alejandra Águila Velis

Profesor Guía

María Angélica Piñones Santana

Valparaíso, Enero 2016

ÍNDICE

RESUMEN	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PENSIONES DE INVALIDEZ EN CHILE	11
1.1 Contexto Histórico de la Pensión de Invalidez en Chile.....	11
1.2 Sistema chileno de pensiones, Reforma Previsional 2008	13
1.3 Pensión de Invalidez	16
1.3.1 <i>Pensión de Invalidez en el Pilar Básico Solidario</i>	17
1.3.1.1 Pensión Básica Solidaria de Invalidez	17
1.3.1.2 Aporte Previsional Solidario de Invalidez	18
1.3.2 <i>Pensión de Invalidez en el Pilar Contributivo</i>	19
1.3.2.1 Seguro de Invalidez y Supervivencia	20
1.3.2.2 Renta Vitalicia de Invalidez:.....	22
1.4 Superintendencia de Pensiones.....	22
1.5 Comisiones Médicas	23
CAPÍTULO II: PENSIÓN DE INVALIDEZ EN AMÉRICA LATINA	25
2.1 Argentina.....	25
2.2 Bolivia	26
2.3 Brasil.....	27
2.4 Colombia.....	27
2.5 Costa Rica	28
2.6 Cuba	28
2.7 Ecuador	29
2.8 El Salvador.....	30
2.9 Guatemala	31
2.10 Honduras	32
2.11 México	32
2.12 Nicaragua.....	33
2.13 Panamá	34
2.14 Paraguay.....	34
2.15 Perú	35
2.16 República Dominicana	36

2.17	Uruguay	36
2.18	Venezuela	37
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DEL TRABAJO		38
3.1	Planteamiento del problema.....	38
3.2	Justificación del Problema.....	38
3.3	Objetivos de la Investigación.....	39
3.3.1	<i>Objetivo General</i>	39
3.3.2	<i>Objetivos Específicos</i>	39
3.4	Definición Del Enfoque Y Alcance De La Investigación	39
3.4.1	<i>Definición del Enfoque</i>	39
3.4.2	<i>Alcance de la Investigación</i>	39
3.4.3	<i>Recolección de la Información</i>	40
CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN		41
4.1	Pensiones de Invalidez en Chile	41
4.2	Análisis comparado de pensiones de invalidez en América Latina	46
4.2.1	<i>Organización</i>	48
4.2.2	<i>Financiamiento</i>	52
4.2.3	<i>Requisitos básicos de acceso a la prestación</i>	56
4.2.4	<i>Nivel cuantitativo de la prestación</i>	65
4.2.5	<i>Imposiciones fiscales</i>	69
4.3	Propuestas de actores sociales para la modificación del Sistema de Pensión de Invalidez en Chile	71
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		73
BIBLIOGRAFÍA		76
ANEXOS.....		81
Anexo N°1: Propuestas de modificación al Sistema De Invalidez, en el marco de la Comisión Asesora Presidencial sobre El Sistema De Pensiones		81
5.1	Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones	81
5.2	Audiencias	82
5.2.1	<i>Asociación de Pensionados, Jubilados y Montepiados de Chile</i>	82
5.2.2	<i>Confederación Nacional de Sindicatos y Federación de Trabajadores Electrometalúrgicos, Mineros, Automotrices y Ramos Conexos de Chile</i>	85

5.2.3	<i>Diputado Juan Luis Castro</i>	85
5.2.4	<i>Asociación Gremial de Asesores Previsionales</i>	89
5.2.5	<i>Diputada Lily Perez</i>	90

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Figura N° 1: Beneficio del Pilar Solidario al que puede acceder de acuerdo a la clasificación del Sistema al cual pertenece	15
Figura N° 2: Representación de los Pilares contemplados en la Ley N° 20255	16
Figura N° 3: Clasificación de invalidez	17
Gráfico N° 1: Cobertura por tipo de invalidez en el sistema chileno de pensiones.....	42
Gráfico N° 2: Monto promedio de pensiones pagadas de acuerdo al tipo de invalidez en Chile (Se excluyen pensiones transitorias de invalidez)	43
Gráfico N° 3: Cobertura por tipo de invalidez en retiro programado.....	44
Gráfico N° 4: Monto promedio de las pensiones pagadas en retiro programado por tipo de invalidez	45
Gráfico N° 5: Primeras legislaciones	47
Cuadro N° 1: Ministerio o departamento de dirección o tutela	49
Cuadro N° 2: Organismos gestores	51
Cuadro N° 3: Fuente de financiamiento	53
Cuadro N° 4: Participación de los presupuestos generales del estado - invalidez permanente.....	55
Cuadro N° 5: Aplicación personal.....	58
Cuadro N° 6: Condiciones para acceder al derecho	60
Cuadro N° 7: Fecha de efectos	62
Cuadro N° 8: Tiempo de afiliación mínimo para tener derecho.....	64
Cuadro N° 9: Base reguladora para determinar la cuantía de la prestación	66
Cuadro N° 10: Actualización.....	68
Cuadro N° 11: Imposición de las prestaciones económicas.	70
Cuadro N° 12: Propuestas.....	71

SISTEMA DE PENSIÓN DE INVALIDEZ EN CHILE
UN ESTUDIO COMPARADO CON PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

RESUMEN

En este segundo gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet Jeria se hacen cuestionamientos a la llamada Reforma Previsional del año 2008, la que fue impulsada en su primer periodo de gobierno. Es en este contexto en el cual se hará una comparación con el actual Sistema de Pensiones analizando la Pensión de Invalidez y las propuestas que existen para su modificación con las pensiones de invalidez en América Latina, analizando cada uno de los países que la componen, para así determinar cuál es el estado de dicha pensión en nuestro país con respecto a sus países vecinos.

El siguiente trabajo consiste en comparar la Pensión de Invalidez en el Sistema de Pensiones chileno y la Pensión de Invalidez países de América Latina, estos son Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Considerando que el modelo chileno de pensiones ha sido replicado en gran parte de América Latina, se realizará la comparación de la prestación de pensión de invalidez, desde su organización, financiamiento, situaciones cubiertas, imposiciones fiscales aplicadas a la pensión de invalidez, entre otras.

Palabras claves: Pensión de invalidez, América latina, Chile.

INTRODUCCIÓN

El proyecto de Reforma Previsional está siendo analizado en la Comisión Asesora Presidencial del Sistema de Pensiones, presidida por David Bravo Urrutia. En el cual las propuestas presentadas por los actores sociales, sólo en seis de las setenta y ocho audiencias públicas (Pensiones; Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones, 2015) se consideró a la pensión de invalidez, ya sea detentando debilidades en el sistema, como también, presentando propuestas concretas para mejorarla. Por lo que surge la interrogante de cómo estará funcionando la pensión de invalidez en Chile, para lo cual se empleará como objeto de comparación dieciocho países de América Latina.

Con este trabajo se pretende obtener una visión comparada de las Pensiones de Invalidez en Chile y en América Latina. Conocer en qué consisten las propuestas para el mejoramiento del Sistema de Pensiones en Chile y compararlas con los países de América Latina para tener una referencia de las falencias y ventajas del sistema en Chile en las Pensiones de Invalidez.

El primer capítulo, define, en primer lugar, el concepto de incapacidad e invalidez debido a que ambas palabras son utilizadas por distintos países para referirse a las pensiones por invalidez o pensiones por discapacidad. Pero este capítulo se centra en describir, de manera general, las pensiones de invalidez en Chile, considerando el contexto histórico de ésta, pasando desde el antiguo sistema de pensiones, el actual régimen de capitalización individual establecido en el D.L. N° 3.500 y la reforma de 2006 establecida en la Ley N° 20.255. Se definen, también, los tipos de pensiones de invalidez en el actual sistema, tanto como en el Pilar Básico Solidario como en el Pilar Contributivo. También se revisa las principales instituciones relacionadas con la pensión de invalidez como lo son la Superintendencia de Pensiones y las Comisiones Médicas.

En el segundo capítulo, se realiza un breve resumen general de las pensiones por país en América Latina, considerando el sistema general de pensiones en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

El tercer capítulo, es acerca de la metodología utilizada en la realización de este trabajo, así como también, el planteamiento del problema y la justificación del mismo, los objetivos de la investigación, la definición y alcance de ésta.

El cuarto capítulo, es el desarrollo de la investigación, el cual se basa en la comparación de las pensiones por invalidez en América Latina, considerando su organización, financiamiento, requisitos, nivel cuantitativo, entre otras. También en este capítulo se analiza la cobertura, el monto promedio y el número de pensiones pagadas en el actual sistema de pensiones en Chile. Por último se analizan seis audiencias de la Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones en las que se proponen cambios en la pensión de invalidez.

Finalmente, a partir de los resultados obtenidos del análisis, se exponen las conclusiones y recomendaciones con el objeto de mejorar los aspectos débiles detectados en esta investigación.

CAPÍTULO I: PENSIONES DE INVALIDEZ EN CHILE

Para la presente investigación es necesario, de manera preliminar, definir los conceptos de incapacidad e invalidez.

a) Concepto de Incapacidad:

La incapacidad es la “disminución de las aptitudes del sujeto, que puede expresarse cuantitativamente” (OMS, 1969).

La Rae define el concepto de Incapacidad en el ámbito laboral como el impedimento, producido ya sea por una enfermedad o del padecimiento tanto físico como psíquico, de una persona para realizar alguna actividad profesional. Este impedimento puede ser transitorio o definitivo y da derecho, normalmente, a percibir una prestación de seguro social (Real Academia Española, 2012).

b) Concepto de Invalidez:

Según la Rae nos referimos a Invalidez cuando se está en situación de incapacidad permanente en el contexto de las relaciones labores (Real Academia Española, 2012).

La OMS define invalidez como la “reducción de la capacidad funcional para llevar una vida cotidiana útil. La invalidez es el resultado no sólo de un impedimento físico o mental sino también de la inadaptación del individuo de ese impedimento” (OMS, 1969).

De acuerdo a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) invalidez es “el menoscabo permanente en la capacidad de trabajo de una persona, a consecuencia de una enfermedad o accidente o del debilitamiento de sus fuerzas; o también definida como incapacidad permanente” (COMPIN, 2012).

Para los efectos de esta investigación se emplearán los conceptos de invalidez e incapacidad como símil, ya que algunos países contemplan pensiones de invalidez y otros de incapacidad.

1.1 Contexto Histórico de la Pensión de Invalidez en Chile

El Sistema Previsional chileno es un sistema que ha sufrido constantes reformas a lo largo del tiempo. Desde la Reforma de 1980 a la Reforma de 2008, la situación previsional

de los chilenos se ha visto impactada de manera drástica, ya que cada una de ellas ha dado un vuelco a su situación de manera profunda, pasando de un sistema que se basaba en el Sistema de Reparto hasta el año 1980 en donde se cambió al sistema de Capitalización Individual.

El Sistema de Reparto consiste en que los pensionados, que se encuentran en edad pasiva, reciben los beneficios que financian los trabajadores que se encuentran activos (Superintendencia de Pensiones, 2010).

Antes de la Reforma de 1980 Chile enfrentó una crisis en su Sistema de Reparto, el cual era administrado por el Estado y estaba conformado por 32 Cajas y 52 regímenes, según el Presidente de la FIAP esto se debió a la disminución en la relación trabajadores cotizantes con los pensionados, la caída en momento de beneficios (pensiones sin reajuste por inflación, el 70% de la pensiones eran mínimas y algunos trabajadores no lograban pensiones), la alta evasión, la ineficiencia administrativa ya que existían leyes para cada una de las Cajas y Regímenes (Arthur, 2013) . Finalmente lo que detonó dicha crisis fue:

- El aumento permanente en tasas de cotización,
- El déficit fiscal creciente que generaba un círculo vicioso de pobreza y
- La baja calidad de en atención y tramitación burocrática.

En el Sistema de Reparto, la pensión de invalidez, así como la totalidad del sistema de pensiones, era administrado por las 32 Cajas de Previsión y 52 Regímenes, en las cuales su afiliación estaba sujeta a la “naturaleza del trabajo” y las cotizaciones eran variables según cada uno de estas cajas. En cuanto a los beneficios, las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia eran diferentes en cada caja; las pensiones era reajustada mediante leyes especiales, no se reajustaban automáticamente por IPC; y “existían distintos requisitos y fórmulas de cálculo para obtener pensiones en cada caja” (Ávila, 2001).

Es en este contexto en el que se comienza a gestar una reforma previsional que busca reemplazar el Sistema de Reparto por un Sistema de Capitalización Individual. Este nuevo sistema ya no se basa en la administración estatal sino que se basa en la administración

privada. Esta reforma se estableció en el Decreto Ley N° 3.500 promulgada en 1980, dentro de las cuales estableció principalmente (Arthur, 2013):

- Nivelación de Requisitos.
- Cambio de Tasas de Cotización.
- Bono de Reconocimiento (BR).

Este decreto ley cambia toda la institucionalidad del sistema de pensiones, quedando conformada por el Instituto de Normalización Previsional (INP) para el Sistema Público, la

Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) para las Fuerzas Armadas, la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), el Sistema de Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) (Canales, 2006).

El sistema de reparto se cambia, principalmente, para reducir las presiones fiscales del sistema antiguo, sin embargo la Reforma Previsional de 1980 no dio los resultados esperados (Centro de Estudios de Opinión Ciudadana, 2011).

Este sistema de reparto aún coexiste, pero se encuentra en extinción, ya que sólo pueden acceder a él aquellos afiliados al sistema que decidieron no cambiarse al Sistema de Capitalización Individual o bien, que hayan impuesto en alguna institución de previsión del antiguo régimen previsional y que no tengan derecho al Bono de Reconocimiento. En el caso de que tenga derecho al Bono de Reconocimiento, solo podrán acceder aquellos que hayan impuesto en alguna institución de previsión del Régimen de Reparto, tenga 60 meses de cotizaciones anteriores a Julio de 1979, entre el "1° de Julio de 1979 y a la fecha de opción por el Nuevo Sistema Previsional" (Superintendencia de Pensiones).

1.2 Sistema chileno de pensiones, Reforma Previsional 2008

La Reforma Previsional establecida en la Ley N° 20.255, promulgada en el año 2008, dio paso a una mejora a la anterior reforma establecida en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980. En esta nueva Reforma Previsional se establecen algunos cambios, con los que el Sistema de Pensiones permite dar una cobertura más amplia a las pensiones, integrando las Pensiones No Contributivas. Este tipo de Pensión es financiada por el Estado a aquellas personas pertenecientes a la población más vulnerable del país. Es por esto que el Sistema de Pensiones chileno está constituido por tres pilares:

- a) **Pilar Solidario:** Este pilar corresponde al de “Prevención de la Pobreza”, el cual es financiado por el estado. El pilar solidario, denominado Sistema de Pensiones Solidarias, está dirigido al 60% más pobre de la población, en situación de vulnerabilidad, y que no cuenten con contribuciones realizadas (Superintendencia de Pensiones, 2010). Dentro de este pilar se encuentran los siguientes programas: Pensión Básica Solidaria y Aporte Previsional Solidario

Pensión Básica Solidaria (PBS): La Ley 20.255 en su Art. 2° (Congreso Nacional, 2008) define estos conceptos:

- i. *Pensión básica solidaria de vejez*
Es aquella a la que podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta ley.
- ii. *Pensión básica solidaria de invalidez*
Es aquella a la que podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta ley.

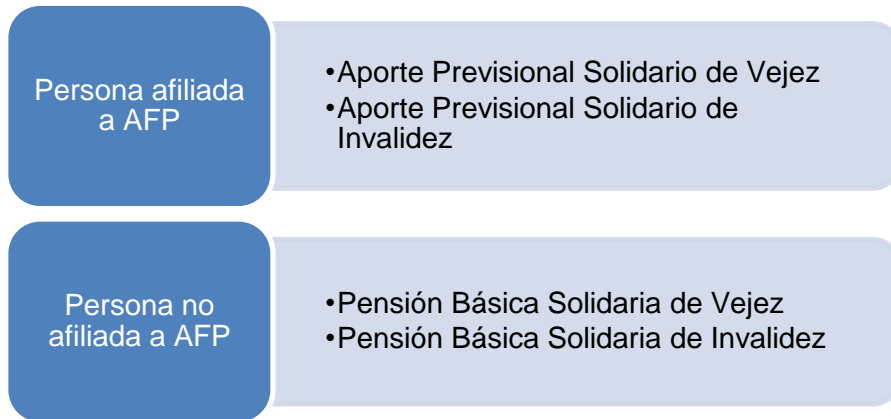
Aporte Previsional Solidario (APS): La Ley N°20.255 define el Aporte previsional solidario de vejez y el Aporte previsional solidario de invalidez, en los párrafos tercero y quinto, respectivamente (Congreso Nacional, 2008):

- i. *Aporte previsional solidario de vejez*
Es aquella en la que serán beneficiarios sólo quienes “tengan derecho a una o más pensiones regidas por el decreto ley N° 3.500... y en la que el monto de su pensión base sea inferior al valor de la pensión máxima con aporte solidario.”
Art. 9 de la Ley n°20.255 (Congreso Nacional, 2008).
- ii. *Aporte previsional solidario de invalidez*
Es aquella en la cual es Estado realiza un aporte monetario mensual a las personas que hayan sido calificadas como inválidas y que hayan aportado al sistema de pensiones contributivo pero que dicha pensión no alcance el monto de la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBS – Vejez) y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley N° 20.255.

- b) **Pilar Contributivo Obligatorio:** Este pilar corresponde al sistema en donde la contribución está definida, está administrado por empresas privadas, el cual tiene como objetivo aumentar la frecuencia de cotizaciones (Superintendencia de Pensiones, 2010). Está establecido en el D.L. N° 3.500, donde los trabajadores deben

afiliarse de forma obligatoria al Sistema de Pensiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Figura N° 1: Beneficio del Pilar Solidario al que puede acceder de acuerdo a la clasificación del Sistema al cual pertenece



Fuente: Elaboración propia en base a la Ley N° 20.255 (Congreso Nacional, 2008).

c) Pilar Contributivo Voluntario: Este pilar corresponde al sistema que permite ahorrar de manera complementaria, con el objetivo de aumentar la pensión del pilar contributivo-APV, APV Colectivo. Dentro de este pilar se pueden encontrar:

Ahorro Previsional Voluntario Individual (APVI)}

Ahorro complementario al ahorro obligatorio, el cual tiene como objetivo incrementar el saldo en la cuenta individual con el que se podrá aumentar el monto de pensión o anticipar la fecha de jubilación (Superintendencia de Pensiones).

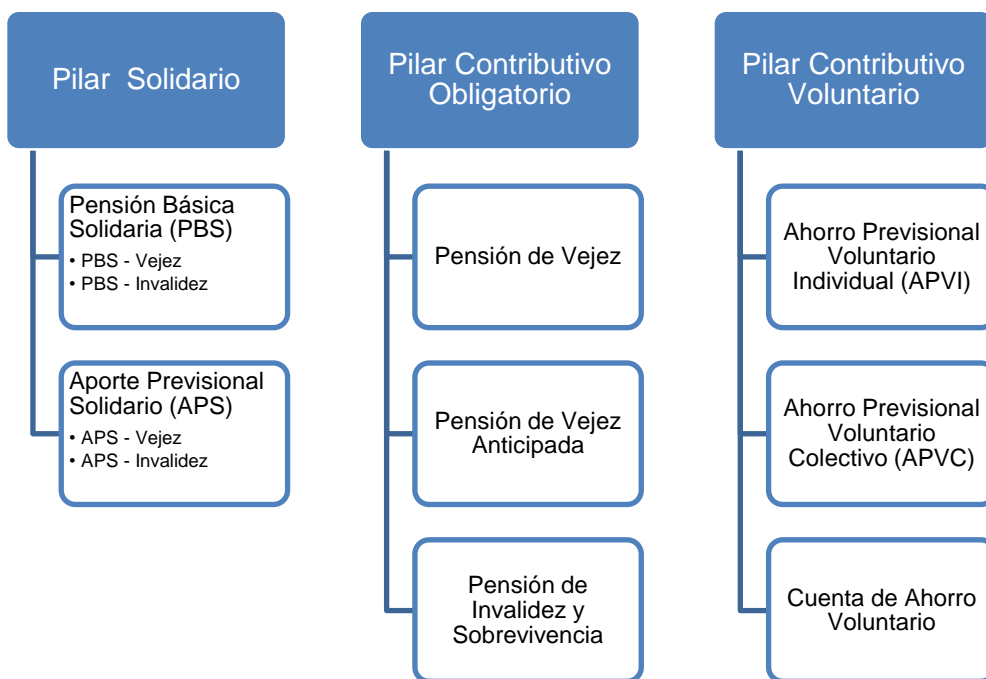
Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)

Corresponde a los ahorros voluntarios de los trabajadores, efectuados para mejorar su pensión, el cual puede ser complementado por sus empleadores mediante previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores (Superintendencia de Pensiones).

Cuenta de Ahorro Voluntario

Es una cuenta complementaria a la cuanta de capitalización individual, con la que se puede obtener una fuente adicional de ahorro para los afiliados (Superintendencia de Pensiones).

Figura N° 2: Representación de los Pilares contemplados en la Ley N° 20255



Fuente: Elaboración propia en base a Ley N° 20.255 (Congreso Nacional, 2008)

1.3 Pensión de Invalidez

Existe en Chile, una clasificación de la Invalidez que la realizan las Comisiones médicas regionales, de acuerdo a la región que corresponda, de acuerdo al lugar en donde vive el contribuyente. Estas se clasifican en:

- **Invalidez Total** es aquella en la cual, según las comisiones médicas, la invalidez es sobre el 70%. Le corresponderá una pensión del 70% de la renta mensual.
- **Invalidez Parcial** es aquella en la cual las comisiones médicas determinan que la Invalidez del contribuyente o afiliado es sobre el 40% pero menos al 70%. Le corresponderá una pensión del 35% de la renta mensual.
- **Gran Invalidez** es aquella en la cual la invalidez es sobre el 70%, pero además se presentan dificultades para realizar actividades de la vida diaria y/o necesitan ayuda de un tercero. En este caso, se incrementa en un 30% la pensión.

Para los beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBS – Invalidez) o del Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APS – Invalidez) que reinician o inician actividades laborales se les reducen estos beneficios en relación al ingreso laboral

mensual que recibe. Dicha reducción puede alcanzar el 100% del beneficio si es que el ingreso laboral mensual es mayor al doble del ingreso mensual mínimo (Congreso Nacional, 2008).

Figura N° 3: Clasificación de invalidez

Invalidez Total	Invalidez Parcial
<ul style="list-style-type: none"> •El grado de invalidez es mayor al 70%. 	<ul style="list-style-type: none"> •El grado de invalidez es mayor al 40% y menos al 70%.

Elaboración propia en base a Normas para la Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores Afiliados al Nuevo Sistema Previsional (Comisión Técnica de Invalidez, 2012)

1.3.1 Pensión de Invalidez en el Pilar Básico Solidario

1.3.1.1 *Pensión Básica Solidaria de Invalidez*

La Pensión Básica Solidaria de Invalidez es el beneficio que otorga el Estado a las personas que hayan sido declaradas inválidas, siempre cuando no reciban algún otro beneficio del régimen previsional no sea su titular, y que cumpla con los requisitos de edad, residencia y focalización. Esta pensión, es incompatible con cualquiera otra pensión de algún régimen previsional. El monto de la PBS de invalidez es igual al monto de la PBS de vejez. (Congreso Nacional, 2008).

PBS – Invalidez

- Requisitos:**
- No tener derecho a pensión en algún régimen previsional ya sea como titular de la pensión o en calidad de beneficiario de pensión de sobrevivencia.
 - Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años.
 - Haber sido declarado invalido por las Comisiones Médicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.
 - Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
 - Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.

Duración:	Hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad
Monto:	\$ 85.964 mensuales
Reajuste:	Automático por IPC en julio de cada año, a menos que el IPC acumulado desde el último reajuste supere el 10%, éste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses.

Fuente: Elaboración propia en base a Ley N° 20.255 (Congreso Nacional, 2008).

1.3.1.2 Aporte Previsional Solidario de Invalidez

El Aporte Previsional Solidario de Invalidez corresponde a un aporte monetario mensual que entrega el Estado a las personas que son calificadas como inválidas, y que habiendo contribuido en alguna Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), dicha pensión es menor a la Pensión Básica Solidaria, y cumplen con los siguientes requisitos establecidos en la Ley N° 20.255:

APS – Invalidez	
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> a) Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años de edad. b) Haber sido declarado invalido por las Comisiones Médicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980 o percibir una pensión de invalidez. c) La suma de las pensiones percibidas sea inferior a la PBS. d) No ser imponente de Dipreca o Capredena ni percibir pensiones en dichos regímenes, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia. e) Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios. f) Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.
Monto:	El APS de Invalidez es la diferencia entre la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y las Pensiones percibidas. Siendo el Monto máximo de la Pensión con Aporte Solidario de “\$279.427 mensuales” (Instituto de Previsión Social, 2014).
Reajuste:	El beneficiario de APS de Invalidez, percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder al APS de Vejez.

Fuente: Elaboración propia en base a Ley 20.255 (Congreso Nacional, 2008).

1.3.2 Pensión de Invalidez en el Pilar Contributivo

El artículo 61 del D.L N° 3500, establece que los afiliados que cumplan con los requisitos, definidos en el artículo 3°, declarados inválidos parciales e inválidos totales, podrá disponer de su saldo en su cuenta de capitalización individual, luego de ejecutoriado el segundo dictamen, para constituir su pensión. La Administradora es quien emite el certificado de invalidez luego de verificar el cumplimiento de los requisitos. El afiliado debe optar por una de las modalidades de pensión para poder hacer efectiva dicha pensión.

Las modalidades son:

- Renta Vitalicia Inmediata;
- Renta Temporal o Renta Vitalicia Diferida;
- Retiro Programado, o
- Renta Vitalicia Inmediata con Retiro.

Todo empleador se encuentra obligado a financiar un seguro destinado a cubrir el riesgo de invalidez de modo que un trabajador a consecuencia de una enfermedad común de carácter permanente que limite su capacidad de trabajo o le impida seguir trabajando puede obtener una Pensión de Invalidez que reemplace una parte de sus ingresos que ya no puede generar.

Pensión para los afiliados cubiertos por el Seguro de Invalidez

Solicitud:	Solicitud de Pensión y Calificación de Invalidez en su AFP o en el IPS. Este trámite dará comienzo al Proceso de Calificación de Invalidez, el que será realizado por la Comisión Médica Regional competente.
Requisitos:	a) El trabajador/a , debe ser menor a 65 años, b) No ser pensionado, c) Haber perdido más del 50% más de su capacidad de trabajo
Monto:	El monto de la pensión se calcula en base al promedio de las rentas actualizadas de los últimos 10 años. a) Invalidez Parcial: es equivalente al 50% del ingreso base del trabajador/a. b) Invalidez Total: es equivalente al 70% del ingreso base del trabajador/a.

Derechos del afiliado:	<ul style="list-style-type: none"> a) Derecho a Médico Asesor del Afiliado cuando se encuentra cubierto por el seguro. b) Derecho a Apelar sobre el dictamen de invalidez por disconformidad, c) Derecho a revisar el expediente de invalidez durante el plazo de reclamo. d) Derecho a solicitar copia de los antecedentes médicos y actas una vez ejecutoriado el dictamen.
Deberes del afiliado:	<ul style="list-style-type: none"> a) Deber de respetar citaciones y plazos. b) Deber de entregar información fidedigna.

Fuente: Elaboración propia en base a Decreto Ley N° 3.500 (Congreso Nacional, 2008).

1.3.2.1 Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) es un seguro que la Administradora de Fondos de Pensiones, está obligada a contratar, siendo financiado por el empleador, mientras el afiliado sea un trabajador activo, cobrando una parte de dicha cotización adicional o el cobro de una comisión por parte de la Administradora (Superintendencia de Pensiones).

Todos los afiliados que se encuentren cotizando en una AFP, están asegurado por el SIS. En el caso de trabajadores independientes, se considera que se encontraba cotizando al momento de ocurrir el accidente o producirse la invalidez (Superintendencia de Pensiones).

Según el D.L. N° 3.500 en sus artículos 54 y 59 señala que las Administradoras de Fondos de Pensiones son las responsables del pago de los beneficios que se detallan a continuación:

Normas para la Contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

Se encuentran cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia, los siguientes afiliados,	<ul style="list-style-type: none"> a) Afiliado trabajador dependiente que se encuentre cotizando en la Administradora. Se presume de derecho que el afiliado se encontraba cotizando, si su muerte o la declaración de invalidez conforme a un primer o único dictamen, se produce en el tiempo que prestaba servicios, esté o no su empleador al día en el pago de las cotizaciones. b) Afiliados trabajadores dependientes que hubieren dejado de
--	---

generando el pago de los beneficios que en cada caso corresponda:

prestar servicios, por término o suspensión de éstos, cuyo fallecimiento o declaración de invalidez conforme al primer o único dictamen, se produce dentro del plazo de doce meses contado desde el último día del mes en que haya dejado de prestar servicios o éstos hayan sido suspendidos, y además, registren como mínimo, seis meses de cotizaciones en el año anterior al último día del mes en que haya dejado de prestar servicios o éstos hayan sido suspendidos.

- c) Afiliado trabajador independiente a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, que hubiese efectuado sus cotizaciones obligatorias, por una renta imponible anual de un monto igual o superior al equivalente a siete ingresos mínimos mensuales. Se encontrará cubierto si el fallecimiento o declaración de invalidez conforme a un primer o único dictamen, se produce entre el día 1 de mayo del año en que pagó las cotizaciones y el día 30 de abril del año siguiente a dicho pago. En el caso que dicha renta imponible sea de un monto inferior al indicado, el independiente que cotice según esta modalidad, estará cubierto por el mencionado seguro, en el número de meses que resulte de multiplicar 12 por la razón entre el número de cotizaciones equivalentes a ingresos mínimos mensuales y siete, contados desde el 1 de mayo del año en que pagó las cotizaciones. El resultado de dicho cálculo deberá aproximarse al entero más cercano. En todo caso, sea cual fuere el monto de la cotización enterada, el trabajador siempre estará cubierto en el mes de mayo del año en que efectúe el pago.

Asimismo, estarán cubiertos aquellos trabajadores independientes que realicen pagos provisionales de cotizaciones en el mes calendario anterior al siniestro. Aquella parte de los pagos provisionales correspondientes al seguro de invalidez y sobrevivencia se enterarán en las aseguradoras cuyos contratos se encontraban vigentes al momento de efectuarse dichos pagos.

El seguro contratado

- a) Las pensiones transitorias originadas por los afiliados declarados inválidos parciales mediante el primer dictamen de invalidez.

<p>deberá cubrir íntegramente el financiamiento de los siguientes beneficios:</p>	<p>b) Los aportes adicionales que deban enterarse en la cuenta de capitalización individual de los afiliados declarados inválidos totales mediante un único dictamen de invalidez o cuando los afiliados señalados en la letra a) anterior, adquieran el derecho a percibir pensiones de invalidez definitiva conforme a un segundo dictamen.</p> <p>c) Los aportes adicionales que deban enterarse en la cuenta de capitalización individual, cuando los afiliados señalados en la letra a) anterior fallezcan generando pensiones de sobrevivencia.</p> <p>d) Los aportes adicionales que deban enterarse en la cuenta de capitalización individual de afiliados no pensionados, que generan pensiones de sobrevivencia cuando fallezcan.</p> <p>e) La contribución que deba enterarse en la cuenta de capitalización individual de los afiliados declarados inválidos parciales por un primer dictamen de invalidez, señalados en la letra a) anterior, cuando no adquieran el derecho a pensión de invalidez mediante un segundo dictamen.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia, en base a Decreto Ley N° 3.500 (Congreso Nacional, 1980)

1.3.2.2 Renta Vitalicia de Invalidez:

Es la renta vitalicia que pueden contratar los afiliados que hayan sido declarados inválidos por la Comisión Médica y estos tienen derecho a una pensión de (Superintendencia de Valores y Seguros):

- Invalidez Total: Afiliados que tengan pérdida de su capacidad de trabajo de mínimo, dos tercios.
- Invalidez Parcial: Afiliados que tengan pérdida de su capacidad de trabajo entre el 50% e inferior a dos tercios.

1.4 Superintendencia de Pensiones

La Institucionalidad del Sistema de Pensiones en Chile, está a cargo de la Superintendencia de Pensiones, “*organismo contralor que representa al Estado al interior del sistema de pensiones basado en la capitalización individual. Su objetivo es la supervigilancia y control de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y de la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), entidad que recauda las*

cotizaciones, invierte los recursos y paga los beneficios del seguro de cesantía” (Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Además la Superintendencia de Pensiones es el organismo supervisor y regulador del Sistema de Pensiones, siendo su compromiso:

- a) Velar por el funcionamiento del Sistema de Pensiones y el Seguro de Cesantía.
- b) Fiscalizar para una mayor seguridad de los fondos.
- c) Atender las consultas y reclamos respecto a situaciones no resueltas por las AFP, IPS o AFC” (Superintendencia de Pensiones, 2010)

Centros de Atención Previsional Integral (CAPRI)

Los Centros de Atención Previsional Integral (CAPRI) pertenecientes al Instituto de Previsión Social (IPS), creado mediante la Ley N° 20.255, en su artículo 60 y en su artículo 61 estipula que la Superintendencia de Pensiones será el organismo regulador de sus funciones y atribuciones.

El objetivo de los CAPRI es *“otorgar la prestación de servicios de información y tramitación en materias previsionales a los usuarios del sistema previsional con el objeto de facilitarles el ejercicio de los derechos que les corresponden”* (Superintendencia de Pensiones).

1.5 Comisiones Médicas

Las comisiones médicas son las encargadas de declarar la condición de invalidez, para los afiliados al Instituto de Previsión Social (IPS) les corresponde las Comisiones Médicas, Preventivas e Invalidez (COMPIN) mientras que para los afiliados a AFP y quienes sean beneficiarios, o quisieran optar, al sistema solidario (PBS de Invalidez y APS de Invalidez) les corresponden las Comisiones Médicas de Invalidez.

La Comisión Médica Regional es un órgano autónomo integrado por tres médicos cirujanos contratados por el Estado, que emite opinión independiente. La comisión se pronuncia sobre el grado de invalidez en base a los peritajes solicitados a los médicos interconsultores del registro público. Para resolver, la Comisión Médica se constituye en

sesión. En caso de estar cubierto por el seguro, también participan, las siguientes personas:

- a) Médico asesor del afiliado, que representa los intereses del afiliado cubierto por el seguro.
- b) Médico observador, que representa el interés de la compañía de seguros que deberá financiar la pensión, en caso de ser aprobada.

Ambos profesionales toman conocimiento en sesión de los argumentos que ameriten su posible reclamo al dictamen de la Comisión Médica Regional.

Calificación de Invalidez	
Duración del dictamen de calificación	El proceso de calificación dura en promedio 60 días, al final del cual la Comisión Médica Regional debe entregar un dictamen que se pronuncie sobre el grado de invalidez del solicitante.
Calificación de Invalidez	<p>La Comisión Médica emite un dictamen en base a los antecedentes médicos reunidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprueba: <ul style="list-style-type: none"> i. Si el solicitante presenta una pérdida en la capacidad global de trabajo igual o superior a 66,6% se declara Invalidez Total. ii. Si el Solicitante presenta una pérdida en la capacidad global de trabajo superior al 50% e inferior al 66,6% se declara Invalidez Parcial. b) Rechaza si el solicitante presenta una pérdida en la capacidad global de trabajo menor al 50%.
Apelación	El dictamen es reclamable tanto como por el afiliado como por la compañía de seguro. Los dictámenes de la Comisión Médica Regional pueden ser reclamados ante la Comisión Médica Central en un plazo máximo de 15 días hábiles. Debe ser escrito y presentado a la Comisión Médica Regional y esta debe tomar conocimiento del reclamo y resolver. En caso de requerir nuevos exámenes, estos deben realizarse en un plazo de 60 días. La resolución de la Comisión Médica Central es enviada a la Comisión Médica Regional para su toma de conocimiento y notificación a las partes.

Fuente: Elaboración propia en base a Ley N° 20.255 (Congreso Nacional, 2008).

CAPÍTULO II: PENSIÓN DE INVALIDEZ EN AMÉRICA LATINA

Con el fin de contrastar la realidad del sistema de pensiones de invalidez en Chile, a continuación se describirán algunas características de este sistema de países de América Latina, lo que permitirá comparar y posteriormente aportar a la discusión que actualmente tiene Chile.

Las características a considerar son, el tipo y gestión del Sistema que poseen a la fecha de esta investigación, los requisitos de acceso al beneficio, el tipo de financiamiento que poseen y las prestaciones de invalidez que ofrece.

La metodología utilizada para la obtención de esta información, fue de observación mediante datos secundarios y se consideró los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela; porque así, de esta manera se podrá, tener un panorama general de la situación actual de la pensión de invalidez en Chile comparada con los países vecinos que se encuentran en similares condiciones de implementación de dicha prestación de seguro social, considerando que el modelo chileno pensiones, implementado en 1980, ha sido implementado en la gran mayoría de los países de América Latina.

2.1 Argentina

El sistema de pensiones es solidario de reparto, la cual es financiada por el pago de cotizaciones y aportes del afiliado y de impuestos específicos para esto. Está compuesto por una pensión básica y una pensión adicional de seguridad social. La Pensión de Invalidez en Argentina está a cargo del Sistema Nacional de Seguridad Social a través del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) dispuesto en la Ley N° 24.241 y modificada por la Ley N° 26.425. La Pensión de Invalidez se llama Retiro por Invalidez, y el valor de la pensión se calcula mediante un porcentaje del promedio de los últimos 10 años cotizados, dicho porcentaje se obtiene al multiplicar 1,5% por el total de años cotizados (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas Argentina.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Régimen de reparto "Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)". Administrado por la ANSES.	A cargo del empleado, del empleador y aportes del Estado a través de impuestos de asignación específica	Retiro Transitorio por Invalidez (RTI) Retiro Definitivo por Invalidez (RDI)
Pensiones asistenciales		Pensiones a los adultos mayores y a la invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.2 Bolivia

El sistema de pensiones está formado por un sistema de reparto (SENAIR) y las administradoras de fondos de pensiones para el sistema de capitalización individual. El Sistema Integral de pensiones está compuesto por un régimen contributivo, un régimen semicontributivo y un régimen no contributivo. La pensión de Invalidez en Bolivia está establecida en la Ley de Pensiones N°65 (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas Bolivia.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Régimen de reparto Reforma 10/12/2010. Ley 065: Sistema integral de Pensiones. Administración por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo GSS	Tasas diferenciales a cargo del asegurado y el empleador	Prestación de invalidez parcial o total
Régimen contributivo		

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.3 Brasil

El sistema de pensiones en Brasil está a cargo del Régimen de Previsión Social (RGPS), la cual tiene cobertura del sector privado. Es un sistema de Reparto obligatorio administrado por el Instituto Nacional de Seguridad Social y consta de un pilar único (OECD, Banco Mundial y BID, 2014). La pensión de invalidez se financia mediante descuento de planilla y es compartida por el empleador y empleado e impuestos (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Brasil.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Régimen General, administrado por el Instituto Nacional de Seguridad Social	Trabajadores urbanos y rurales del sector privado Trabajadores domésticos; y trabajadores por cuenta propia	Jubilación por invalidez y pensiones

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.4 Colombia

El sistema de pensiones en Colombia está compuesto por el Régimen de Prima Media (RPM) la cual su administración recae en el sector público, y por el Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS). La pensión de invalidez se financia mediante una prima del reaseguro con el Fondo de Garantía. El Instituto de Seguridad Social (ISS) o los fondos de pensiones deben aportar el 3,5%, el empleador el 75% de las cotizaciones, mientras que al trabajador le corresponde el 75% (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Colombia.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Esquema de seguro social y de cuentas individuales obligatorio	Tasas diferenciales a cargo del asegurado, del empleador, y del Estado.	Pensión por invalidez Asignación por invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.5 Costa Rica

El sistema de pensiones en Costa Rica está compuesto por un régimen solidario de reparto y de beneficio definido, junto con una pensión de asistencia social (OECD, Banco Mundial y BID, 2014). Tiene un sistema multipilar compuesto por el Régimen No Contributivo de Pensiones, el sistema básico de pensiones y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Su financiamiento es tripartito, compuesta por el Estado, el empleador y el trabajador. La Pensión de Invalidez se divide en cuatro niveles de protección, el salario universal, básico, complementario y voluntario (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Costa Rica.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Régimen de seguro social complementado con un esquema de Cuentas individuales obligatorias, administradas por la Superintendencia de Pensiones Existen regímenes especiales contributivos para Magisterio Nacional, profesores y poder judicial	Seguro social: Asegurado 2,67% Trabajador independiente: 7,59% Empleador 4,92% de la nómina laboral Gobierno aporta el 0,41% del salario de todos los trabajadores Cuentas individuales: Asegurado 1% de los ingresos, más un máximo de 0,19% para costos administrativos Empleador 3,25% de la nómina	Subsidio de invalidez
Esquema de prestaciones no contributivas, administradas por la CCSS	Estado	Prestaciones invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.6 Cuba

El sistema de pensiones está administrado por el Sistema de Seguridad Social y está compuesto por un régimen de general de Seguridad Social, un régimen de Asistencia

Social y regímenes especiales para determinados tipos de trabajadores. Está a cargo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social a través del Instituto Nacional de Seguridad Social. La pensión de invalidez contempla tres tipos de prestaciones de dependiendo del grado de la invalidez, se clasifican en parcial, total y gran invalidez. Cada uno de estas prestaciones tiene niveles distintos de invalidez por lo que los beneficios monetarios y los requisitos para acceder a ella son diferentes para cada caso (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Cuba.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Régimen de seguro social. Y regímenes especiales para trabajadores de rubros específicos	Modalidad de reparto anual. Única fuente de financiamiento de las pensiones: contribución de empresas y entidades laborales 14% de la nómina salarial. •Trabajador individual 10% de los ingresos declarados Artistas 12%	Pensión por invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.7 Ecuador

El sistema de pensiones es un sistema mixto, ya que contempla las cotizaciones obligatorias y además contempla al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, el cual está basado en los ingresos y está a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el Seguro Universal Obligatorio. El sistema se financia por medio de las cotizaciones de los trabajadores, aportes del empleador y las contribuciones financieras obligatorias por parte del Estado (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Ecuador.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Seguro social. Régimen mixto de pensiones basado en un régimen de reparto y en uno de ahorro	Aporte del asegurado del 6,64% al 8,64% de sus ingresos, en función de la actividad laboral.	Pensión por invalidez

individual. Éste último se encuentra suspendido por una declaratoria de inconstitucionalidad, por ende solo impera el régimen público.	Afiliados voluntarios: alícuota del 9,74% Trabajadores independientes: tasa del 6,64% de los ingresos declarados Empleador aporta el 3,10% de la nómina en caso de trabajadores del sector privado y el 1,10% de la nómina en caso de tratarse de empleados del sector público Gobierno cotiza como empleador, con el 40% del costo de las pensiones del seguro social
Programa de asistencia social , “Bono de Desarrollo Humano”, administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	El Gobierno cotiza con el 100% del costo de las pensiones del esquema de asistencia social Pensión de invalidez no contributiva.

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.8 El Salvador

El sistema de pensiones en El Salvador está constituido por un sistema privado de capitalización individual, llamado Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP), a cargo de las administradoras de fondos de pensiones y regulado por la Superintendencia de Pensiones. Cuenta con tres pilares: capitalización individual, aporte solidario del Estado y estímulo del ahorro voluntario. La Pensión de Invalidez está cubierta por el sistema privado y el sistema público de pensiones (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en El Salvador.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Esquema de seguro social residual , administrado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)	Tanto para el asegurado como para el empleador, una alícuota del 7% de los ingresos declarados.	Pensión por invalidez
Esquema de cuentas individuales , administradas	Asegurados alícuota del 6,25%	Pensión por invalidez

por las AFPs.	<p>Trabajador independiente alícuota del 13% de los ingresos declarados</p> <p>Empleador 4,05% de la nómina, más, hasta 2,7% de la nómina para el seguro de invalidez y sobrevivientes y gastos administrativos</p> <p>Gobierno contribuye con una subvención especial para financiar la pensión mínima garantizada</p>
---------------	---

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.9 Guatemala

El sistema de pensiones de Guatemala es un sistema público con beneficios definidos (OECD, Banco Mundial y BID, 2014). Desde el año 1946 el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), el cual es una institución autónoma con personalidad jurídica propia y de derecho público, es el organismo encargado de brindar *“un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad al sistema de protección mínima”*. El programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS) es administrado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y es quien otorga la Pensión de Invalidez con el objetivo de que el asegurado perciba ingresos económicos similares a los que tendría antes de haberse producido la invalidez (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Guatemala.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
<p>Seguro Social administrado por el Instituto Guatemalteco del Seguro Social (IGSS).</p> <p>Regímenes especiales para Fuerzas armadas y trabajadores del Estado</p>	<p>Alícuota sobre el ingreso:</p> <p>Asegurados: hasta 1,83%</p> <p>Trabajadores independientes: hasta 5,5%</p> <p>Empleadores: 3.67% aplicada a su nómina.</p> <p>Gobierno: 25% del costo de las prestaciones abonadas</p>	Pensión por invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.10 Honduras

El sistema de pensiones en Honduras es un sistema de beneficios definidos “pay-as-you” (OECD, Banco Mundial y BID, 2014). El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), creado en el año 1959, es el encargado de administrar la pensión por invalidez, el cual contempla la incapacidad total y parcial. El pensionado por incapacidad debe someterse a exámenes médicos y al tratamiento que se le prescriben los médicos de la IHSS, de no cumplir con estas dos obligaciones se le suspende la pensión (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Honduras.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Esquema de seguro social , administrado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social	Asegurado: 1% de los ingresos Empleador: 2% de la nómina salarial Gobierno: 5% de la nómina, en su rol de empleador	Pensión por invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.11 México

El sistema de pensiones en México es un sistema de contribución definida obligatoria (OECD, Banco Mundial y BID, 2014), a través de cuentas individuales, la administración de las pensiones está a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) para los trabajadores del sector privado. La pensión de invalidez es otorgada a aquellos en que el dictamen de invalidez los declara con invalidez total o invalidez parcial, es financiada por los trabajadores, el Estado y el empleador (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en México.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Esquema de Seguro social , administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).	Asegurado 1.74% de los ingresos Trabajador independiente: una suma fija de 1.695,92 pesos mensuales	Pensión de invalidez
Regímenes especiales para		

trabajadores del petróleo, empleados públicos y personal militar	Empleador: 5.90 % de la nómina Gobierno: realiza contribución en rol de empleador
Seguro obligatorio de cuentas individuales de capitalización a través de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORE).	Pensión de invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.12 Nicaragua

El sistema de pensiones de Nicaragua es un sistema de reparto de beneficio definido (OECD, Banco Mundial y BID, 2014). El Sistema Nicaragüense de Seguridad Social está a cargo del Instituto Nicaragüense de Seguro Social, y es administrado por la Caja de Seguro Social, el cual contempla las pensiones de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (OECD, Banco Mundial y BID, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Nicaragua.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Régimen de Seguro Social. Instituto Nicaragüense de Seguro Social	Asegurado: 4% de los ingresos Trabajador independiente: 10% de los ingresos. Empleador: 6% de la nómina salarial, que cubre también el financiamiento necesario para las asignaciones familiares Gobierno: subvenciona las prestaciones correspondientes a trabajadores independientes	Pensión por invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.13 Panamá

El sistema de pensiones de Panamá es un sistema mixto, con beneficios definidos “pay-as-you” y con cuentas de ahorro individuales, esta última es de carácter obligatoria. La Pensión de Invalidez bajo la administración de la Caja de Seguro Social y financiada por los trabajadores, los empleadores y el Estado a través de un subsidio anual (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Panamá.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Sistema mixto de pensiones, compuesto por dos subsistemas: Beneficio definido (régimen de reparto) Contribución definida (ahorro previsional basado en cuentas individuales) <i>Administrados por la Caja de Seguro Social</i>	Asegurados 8.5 % de los ingresos Trabajador independiente cotiza el 12.5% en 2011 y 13.5% en 2013 de los ingresos Empleador 4% en 2011 y 4.25% en 2013 de la nómina laboral Gobierno: subvención anual de 20,5 millones de balboas; un depósito de 75 millones de balboas al año para un fondo de reserva para las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes del seguro social	Pensión de invalidez Subsidio de invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.14 Paraguay

El sistema de pensiones de Paraguay es un sistema de reparto con beneficios definidos (OECD, Banco Mundial y BID, 2014). La Pensión de Invalidez está cubierta por el programa de riesgos de invalidez, vejez y supervivencia (riesgos IVS), es financiado por los trabajadores y empleadores principalmente, y en menor medida con los ingresos de las inversiones del IPS (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Paraguay.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Instituto de Previsión Social (IPS)	Trabajadores del sector privado	Invalidez y de sobrevivientes
Régimen para trabajadores del sector público. <i>El cual se conforma de diversas cajas y regímenes previsionales</i>	Funcionarios y empleados de la Administración Central Empleados de bancos privados y oficiales Miembros de las fuerzas armadas y policiales Trabajadores del ferrocarril Carlos Antonio López	Pensión por vejez e invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.15 Perú

El Sistema de Pensiones de Perú es un sistema mixto, el cual permite elegir entre un sistema de reparto de beneficios definidos o un sistema de contribución definida el que es administrado por privados (OECD, Banco Mundial y BID, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Perú.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Programa mixto, administrado por Seguro Social (SNP)	Aporte del asegurado del 13% de sus ingresos Empleador no realiza aportes Gobierno brinda la garantía necesaria para asegurar una pensión mínima	Pensión de invalidez
Cuentas individuales obligatorias (SPP), administradas por las AFPs.	Aporte de trabajadores dependientes e independientes del 10%, más una tasa de 0,91%, al seguro de invalidez y sobrevivencia, más el 1,81% de gastos administrativos. Empleador no realiza aportes y el gobierno garantiza la pensión mínima.	Pensión de invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.16 República Dominicana

El sistema de pensiones de República Dominicana es un sistema de contribuciones definidas con cuentas de capitalización individual (OECD, Banco Mundial y BID, 2014). De acuerdo a la Ley N° 188-07 establece que la Seguridad Social está garantizada por el Estado dominicano con la creación del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). De este último, uno de sus componentes es el Sistema de Previsional, el cual está “supervisados, fiscalizados y regulados” por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN). Dentro de los beneficios del Sistema Previsional se encuentra el Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia (SVDS) (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en República Dominicana.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
Sistema dual administrado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).	Asegurado: 2,88%+1% Empleador: 7,10% (incluye alícuota del 0,4% para financiar pensión mínima)	Pensión por invalidez
Régimen contributivo de cuentas individuales , administradas por AFP		
Régimen subsidiado , cuentas individuales	Estado absorbe el financiamiento necesario	Pensión asistencial por invalidez

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.17 Uruguay

El sistema de pensiones de Uruguay es un sistema mixto el cual recibe contribuciones y sus beneficios dependen del rango de ingresos. Coexisten el sistema reparto y el sistema obligatorio de ahorros pensionales. Sólo aquellos que perciben ingresos menores al salario mínimo pueden optar al sistema no contributivo, y sólo aquellos trabajadores con ingresos bajos pueden optar a dividir sus fondos entre ambos sistemas (OECD, Banco Mundial y BID, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Uruguay.

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
<p>El Banco de Previsión Social (BPS) administra la mayor parte del sistema de seguridad social.</p> <p>Existen dos pilares integrados, uno de reparto y otro de ahorro individual obligatorio, pudiéndose efectuar aportes voluntarios adicionales. Existen también las Cajas paraestatales y regímenes especiales para Fuerzas armadas, Policía</p>	<p>A cargo del patrón, empleado y Estado.</p>	<p>Invalidez</p>

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

2.18 Venezuela

La Pensión de Invalidez es otorgada a los trabajadores que tengan una pérdida de más de dos tercios de su capacidad para trabajar causada por una enfermedad o a un accidente, y la que sea presumible permanente o de larga duración. Está a cargo del Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS) (OISS, 2014).

Tabla de las prestaciones de Seguridad Social que contemplan la Invalidez en sus programas en Venezuela:

Tipo y Gestión del Sistema	Financiamiento	Prestaciones Previstas
<p>Coexisten varios regímenes de carácter contributivo junto con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) que es encargado de la administración y gestión del sistema.</p>	<p>Aportaciones de afiliados (empleadores y trabajadores dependientes e independientes) al IVSS constituyen la base fundamental del financiamiento.</p> <p>Estado: 1,5% del total de los ingresos sujetos a seguro, para cubrir los gastos administrativos.</p>	<p>Pensión de invalidez</p>

Fuente: Elaboración propia en base a América y los Sistemas de Seguridad (Seguridad Social Para Todos, 2012)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DEL TRABAJO

3.1 Planteamiento del problema

¿Cuáles son las diferencias y similitudes del sistema de pensión de invalidez entre Chile y países de América Latina?

3.2 Justificación del Problema

Durante las últimas décadas la población en Chile ha sufrido enormes cambios demográficos y sociales, pero esto no ha sido solamente en nuestro país si no que más bien responde a una situación generalizada dentro de la región, por lo que en la mayoría de los países han aumentado las tasas de dependencia , lo que ha generado la necesidad de instaurar nuevos modelos de pilares múltiples, así como también la creación de nuevos regímenes privados, con cotizaciones definidas, y nuevos sistemas capitalizados.

Inmerso en esta situación que se vive en América Latina, en que Chile desea replantear, o al menos revisar y evaluar, el Sistema de Pensiones, que si bien tuvo una reforma importante en el año 2008, en la cual se instauró un sistema mixto en donde coexisten las pensiones contributivas, las pensiones no contributivas y, además, un sistema de ahorro voluntario; complementando al sistema de capitalización individual imperante hasta entonces desde 1980. “Las nuevas tendencias, requieren nuevas políticas de pensiones para las prestaciones y de su principal instrumento, las prestaciones de vejez e invalidez.” (Asociación Internacional de Seguridad Social).

Dentro de las prestaciones de vejez y la de invalidez, estas últimas tienen una cobertura menor en comparación a la prestación de vejez, por lo cual se quiere indagar en el panorama regional de la pensión de invalidez de Chile con los países de América Latina. Es por esto que surge la interrogante de este trabajo de investigación, ¿Cuáles son las diferencias y similitudes del sistema de pensión de invalidez entre Chile y América Latina?

3.3 Objetivos de la Investigación

3.3.1 Objetivo General

Analizar comparativamente el Sistema de Pensión de Invalidez entre Chile y países de América Latina.

3.3.2 Objetivos Específicos

- Describir cronológicamente el Sistema de Pensiones de Chile.
- Definir el Sistema de Pensión de Invalidez en Chile.
- Identificar los elementos de comparación del Sistema de Pensión de Invalidez de Chile con países de América Latina.
- Identificar las similitudes y diferencias del Sistema de Pensión de Invalidez de Chile con países de América Latina, según los elementos identificados.
- Analizar las propuestas de los actores sociales para la modificación del Sistema de Pensión de Invalidez en Chile.

3.4 Definición del enfoque y alcance de la Investigación

3.4.1 Definición del Enfoque

El enfoque de esta investigación es cualitativo, debido a que “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 7). Este enfoque se utiliza cuando en esta investigación se comparan el Sistema de Pensiones de Invalidez de Chile y los Sistemas de Pensiones de Latinoamérica.

3.4.2 Alcance de la Investigación

El alcance de esta investigación es de carácter descriptivo, debido a que éste “busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 80). Este alcance se utiliza cuando en

esta investigación identifican las similitudes y diferencias del Sistema de Pensión de Invalidez de Chile con los de Latinoamérica.

3.4.3 Recolección de la Información

La recolección de información de esta investigación se extrae del Decreto Ley N°3.500, de la Ley N°20.255, Seguridad social para Todos, Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), Banco Mundial, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP), Superintendencia de Pensiones y el Instituto de Previsión Social. También se recolectó información de las siguientes publicaciones: Mas allá de las Pensiones Contributivas: catorce experiencias en América Latina; Programas de Pensiones No Contributivas en Países FIAP, Parte I: América Latina; Estudios sobre Seguridad Social: 60 años de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social; El Sistema Previsional en Chile; Cartilla de síntesis: Sistema Chileno de Pensiones; El Sistema Chileno de Pensiones; Panorama de las Pensiones de América Latina y el Caribe; Sistemas de Pensiones en América Latina: Conceptos y Mediciones de Cobertura; Sistemas de Protección Social en América Latina y el Caribe: Una Perspectiva Comparada; y Banco de información de los sistemas de Seguridad Social Iberoamericanos.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

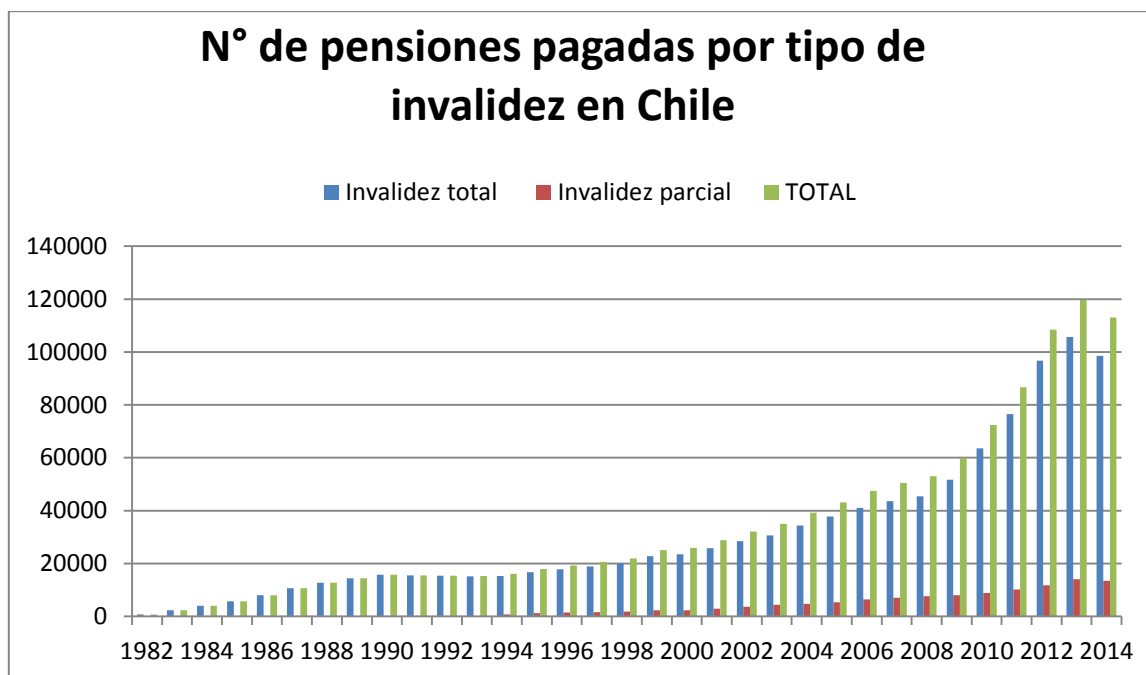
Para el análisis de la investigación se considerará, en primer lugar, el Sistema de Pensiones de Invalidez en Chile, comparando la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBS - Invalidez) y el Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APS – Invalidez), con los datos obtenidos de las Estadísticas de la Superintendencia de Pensiones.

Para comparar el sistema de pensiones de invalidez de Chile con los países de Latinoamérica, se recopiló la información a través del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Social Iberoamericanos (BISS), este banco de información pertenece a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), organismo internacional de carácter técnico, cuya finalidad es promover el bienestar económico y social.

4.1 Pensiones de Invalidez en Chile

En esta investigación se consideró algunos datos estadísticos de la Pensión de Invalidez en Chile, para conocer cómo ha evolucionado en el último tiempo en las distintas variables; como lo son la cobertura, el monto de la pensión, número de pensiones pagadas, tanto como para la pensión de invalidez en el pilar solidario como en la pensión de invalidez en Retiro Programado. La recolección de datos fue recopilada del Centro de Estadísticas de la Superintendencia de Pensiones.

Grafico N° 1: Cobertura por tipo de invalidez en el Sistema chileno de Pensiones

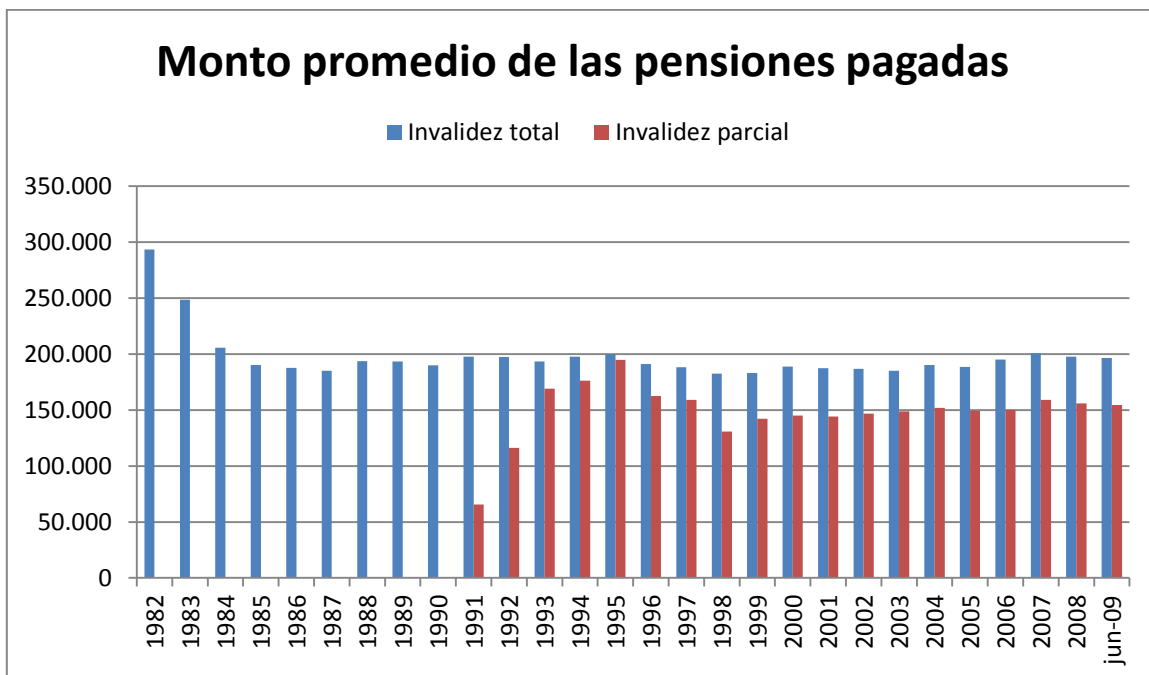


Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Centro de Estadísticas de la (Superintendencia de Pensiones)

En este gráfico se puede observar que desde la implementación de la pensión de invalidez total, el número de pensiones pagadas ha ido aumentando gradualmente, observándose sólo una baja en esta tendencia durante los años 1991 a 1994; se observa lo mismo en el total de pensiones pagadas por invalidez pero, en este caso, con la implementación de la invalidez parcial –que ha ido aumentando gradualmente el número de pensiones pagadas desde su implementación en el año 2004- ha generado que el aumento sea más acelerado en los últimos 15 años.

Con esto se puede evidenciar que la cobertura total de la pensión de invalidez, considerando ambas modalidades de pensión, ha aumentado considerablemente en el tiempo, por lo que se puede inferir que las pensiones solidarias han cumplido el objetivo de aumentar la cobertura de la pensión de invalidez mediante las últimas reformas previsionales.

Grafico N° 2: Monto promedio de pensiones pagadas de acuerdo al tipo de invalidez en Chile (Se excluyen pensiones transitorias de invalidez)



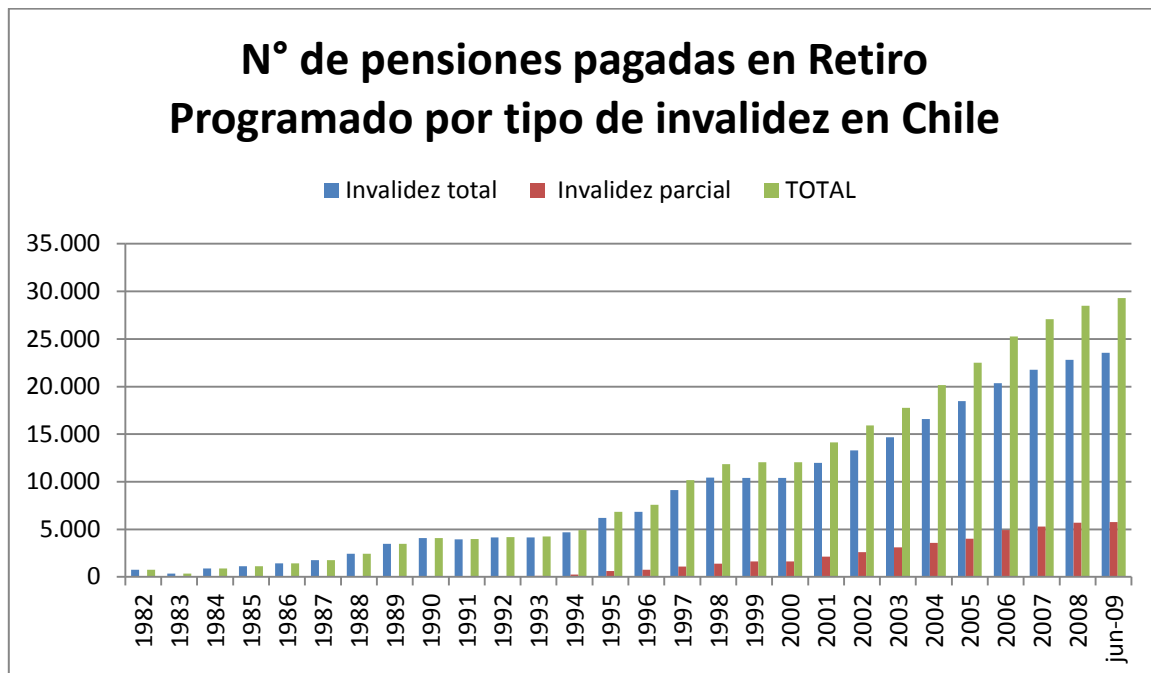
Fuente: elaboración propia en base a datos proporcionados por el Centro de Estadísticas de la (Superintendencia de Pensiones).

En este grafico se puede observar que el monto promedio de la pensión de invalidez total disminuyó abruptamente en tres años, desde el año 1982 a 1985, para luego tener una pequeña tendencia al aumento del monto promedio, pero manteniéndose cercano a los 200.000 pesos, para luego tener un descenso en el año 1998 pero el cual se mantuvo hasta 2009.

En relación al monto de la pensión de invalidez parcial, desde 1991, en el cual se comenzó a implementar, era muy baja – de sólo 65.730 pesos- pero tuvo un aumento paulatino durante los cuatro años siguientes, para luego volver a disminuir en el año 1995 en donde comienza el descenso del monto promedio de la pensión de invalidez parcial durante tres años consecutivos, llegando ésta al monto promedio de 130.887 pesos. Desde ese año la tendencia ha sido al alza del monto de la pensión de invalidez parcial, pero dicho aumento no ha sido significativo, ya que el mayor monto promedio de dicha pensión fue en el año 1995, llegando a la cifra de 194.763 pesos. Para ese entonces, el monto promedio de la pensión de invalidez total con el monto promedio de la pensión de invalidez parcial estaba cercano a los 200.083 pesos y 194.763 pesos respectivamente,

algo que no se observa para el año 2009 en donde la diferencia entre el monto promedio de ambas pensiones corresponde de 196.663 pesos para la pensión de invalidez total y de 154.520 pesos para la invalidez parcial.

Grafico N° 3: Cobertura por tipo de invalidez en Retiro Programado

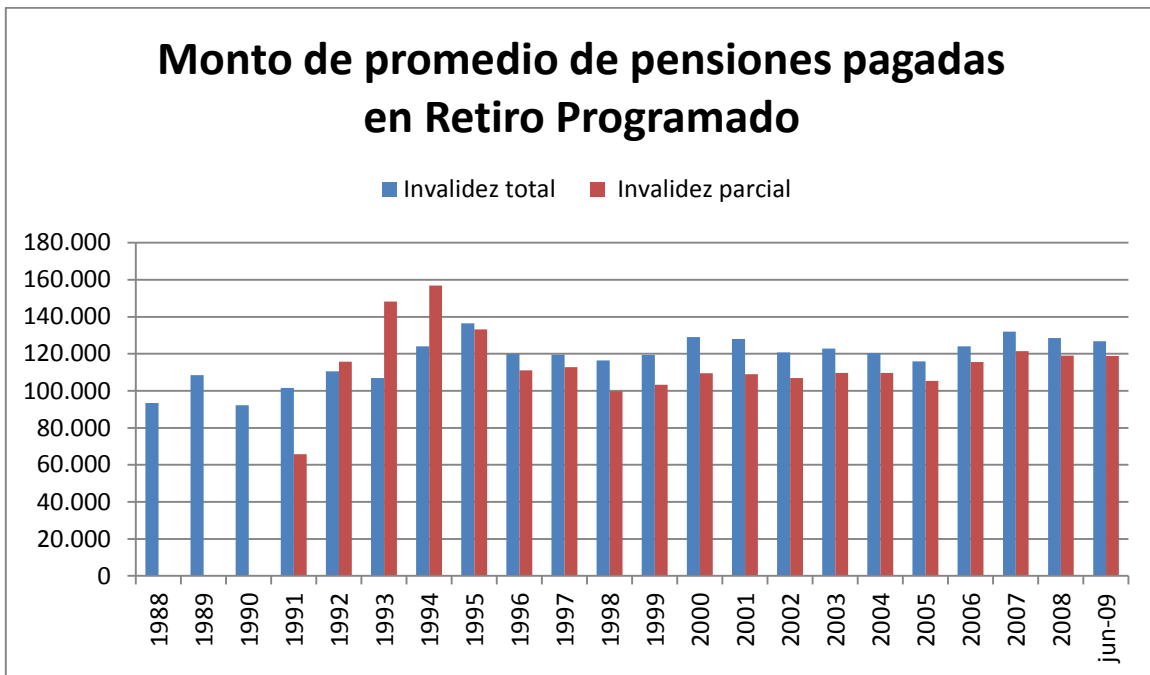


Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Centro de Estadísticas de la (Superintendencia de Pensiones)

En este gráfico se puede observar que el número de pensionados por invalidez total bajo la modalidad de Retiro Programado es mucho mayor que el número de pensionados por invalidez parcial bajo esta misma modalidad. También se puede observar que el crecimiento del número de pensionados por invalidez total ha ido siempre en ascenso y que desde el año 2000 su crecimiento anual es de aproximadamente mil pensiones pagadas, e inclusive más.

En relación a la pensión de invalidez parcial se puede observar que empezó a implementarse en el año 1991 y que ha ido en crecimiento desde entonces, con 12 pensionados en el año 1991 a 5.752 pensionados en julio de 2009. Lo cual deja en evidencia que las personas han tenido acceso a él debido a la nueva institucionalidad creada mediante la ley 20.255.

Grafico N° 4: Monto promedio de las pensiones pagadas en Retiro Programado por tipo de invalidez



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Centro de Estadísticas de la (Superintendencia de Pensiones)

En este gráfico se puede observar que en la modalidad de Retiro Programado, la pensión de invalidez total ha tenido una constante variación, tanto positiva como negativa, ya que en año 1989 tuvo un aumento de 15.072 pesos (de \$93.361 a \$108.433), en el año siguiente tuvo un descenso llegando apenas a los 92.315 pesos, siendo el monto de la pensión de invalidez total más bajo dentro de la modalidad de retiro programado, luego de eso va en aumento teniendo solo una caída en el año 1993 para luego seguir aumentando y llegar en el año 1995 al monto de 136.451 pesos, siendo este su monto más alto hasta la fecha. Durante los años 1995 y 2009 el monto promedio de pensiones pagadas en dicha modalidad ha tenido variaciones positivas y negativas pero no muy relevantes, destacándose como los montos más altos durante ese periodo los años 2000 y 2007 en donde el monto promedio de dicha pensión alcanzo los 129.039 y 132.087 pesos respectivamente.

Por otro lado, en cuanto al monto promedio de la pensión de invalidez en la modalidad de retiro programado, podemos observar que en el año 1991 llegaba sólo a los 65.730 sufriendo un considerable aumento en los tres años posteriores, alcanzando su monto

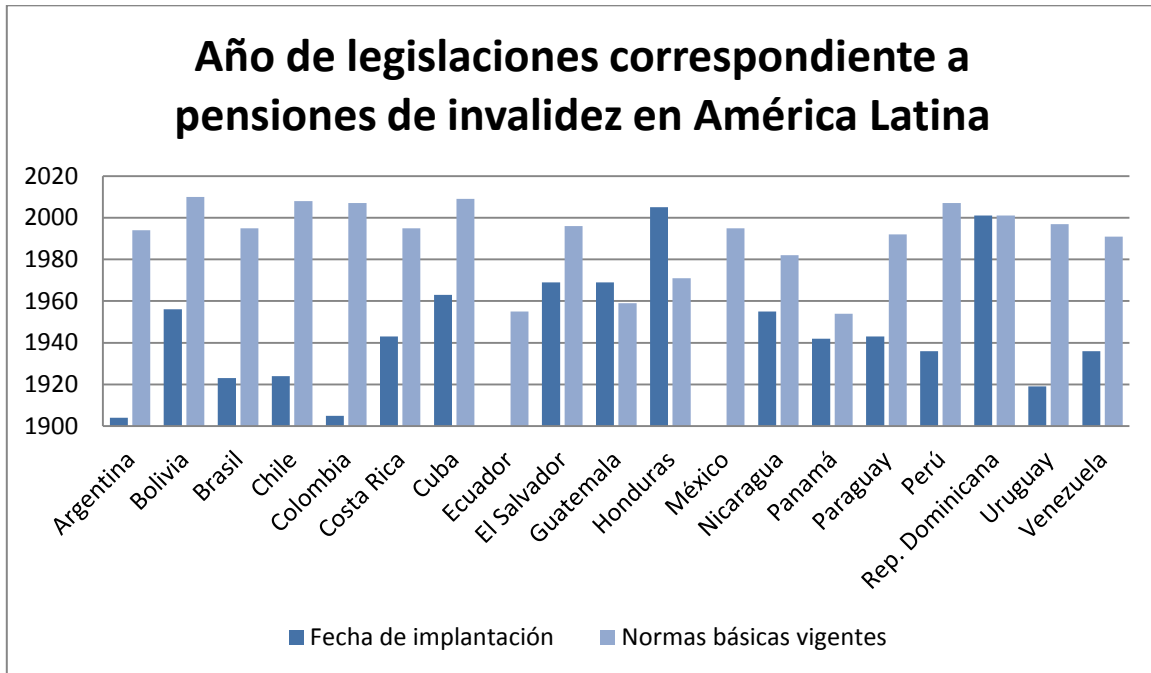
promedio más alto en 1994 de 156.948 pesos. En los años posteriores el monto promedio de la pensión de invalidez parcial vuelve a descender, llegando en el año 1998 a su segundo monto más bajo de 99.771 pesos. Como se puede apreciar en el gráfico, en los años siguientes a este descenso, tuvo un leve aumento para luego descender y posteriormente volver a aumentar el monto promedio de la pensión de invalidez parcial, teniendo éste ninguna variación considerable en los últimos años.

Podemos observar que en general el monto de la pensión de invalidez, total y parcial, en la modalidad de Retiro Programado no ha ido en progresivo aumento, sino más bien se ha mantenido baja en el último tiempo considerando que en los años 1995 y 1995, cuando la pensión de invalidez alcanzó su mayor monto, invalidez parcial e invalidez total respectivamente, el valor del ingreso mínimo mensual en esos años no superaba los 65.500 pesos (Instituto Nacional de Estadísticas), por lo que en esos años el monto promedio de la pensión de invalidez doblada el valor del ingreso mínimo mensual, en contraste con el año 2009 en que el valor del ingreso mínimo mensual era de 165.00 pesos y los montos promedios de las pensiones de invalidez total y parcial eran pagadas en 126.854 y 118.900 pesos respectivamente (Instituto Nacional de Estadísticas). Esto refleja que no hay relación entre el monto promedio de las pensiones de invalidez con el valor del ingreso mínimo mensual.

4.2 Análisis comparado de pensiones de invalidez en América Latina

Para la realización de este trabajo de investigación, se consideraron dieciocho países de América Latina, para realizar el estudio comparado de la pensión de invalidez entre Chile y América Latina. En el cual se analizan su organización, financiamientos, requisitos de acceso y nivel cuantitativo de la prestación e imposiciones fiscales, entre otras.

Grafico N° 5: Primeras legislaciones



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En este gráfico se puede observar que la gran mayoría de los países comenzaron a legislar en dentro de la primera mitad del siglo pasado acerca de las pensiones de invalidez, destacándose entre estos Argentina, que en el año 1904 implementa este sistema, seguida de Colombia en el año 1905, Uruguay en 1919, seguido de Brasil en 1923 y Chile en 1924 siendo el quinto país de América Latina.

Se puede observar también que solo cuatro países mantienen las normas vigentes desde antes de 1980, año en el cual la gran mayoría de los países latinoamericanos modificaron sus sistemas previsionales, pasando del sistema de reparto hacia un sistema de capitalización individual en su gran mayoría. Cabe destacar que Chile se encuentra dentro de los siete países en que han modificado sus normas básicas vigentes desde el año 2000, esto lo hace con la Ley N° 20.255 que establece la reforma previsional, en la que establece el sistema de pensiones básicas solidarias y el aporte previsional voluntario que funciona de manera paralela a lo establecido en D.L. N° 3.500; Bolivia, Colombia, Cuba, Honduras, Perú y República Dominicana también han modificado sus leyes a partir del año 2000.

Cabe destacar que en Chile se está revisando el sistema de pensiones con el objetivo de brindar mayor cobertura y mejorar el sistema actual reformado el año 2008, por lo cual sería el país que tendría más actualizada su legislación.

4.2.1 Organización

La organización de la pensión de invalidez, en Chile como en América Latina se analiza en el Cuadro N° 1, en el cual se señala que tipo de instituciones están presentes en la organización de dicha prestación, sean éstas ministerios, subsecretarías, superintendencias u otros organismos a cargo de la gestión, control, vigilancia y organización jurídica.

En el cuadro N° 2, se señalan los organismo gestores, los cuales se agrupan en gestores públicos y gestores privados, de los cuales también se indican cuáles son los países que contemplan requisitos para la actuación, de dichos gestores privados, en la gestión de la prestación de la pensión de invalidez.

Cuadro N° 1: Ministerio o Departamento de dirección o tutela

País	Ministerio	Subsecretaría	Superintendencia	Otros
Argentina	✓	✓		
Bolivia	✓		✓	
Brasil	✓			
Chile	✓		✓	
Colombia	✓		✓	
Costa rica	✓			
Cuba	✓			
Ecuador				✓
El Salvador			✓	
Guatemala	✓			
Honduras				✓
México		✓		
Nicaragua				✓
Panamá				✓
Paraguay	✓			
Perú	✓			
Rep. Dominicana	✓			
Uruguay	✓			
Venezuela	✓			

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En este cuadro se puede observar que la gran mayoría de los países de América Latina cuentan con ministerios a cargo de la dirección o tutela de la pensión de invalidez, en los cuales recae la responsabilidad de la formulación de las políticas públicas de dicha materia. En Chile el ministerio a cargo es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En cuanto a los países en los cuales la pensión de invalidez no está a cargo de algún ministerio, podemos encontrar a Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua y Panamá; estos seis países cuentan con un organismo diferente a cargo de la dirección o tutela de la pensión de invalidez, en el caso de Ecuador es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en El Salvador es la Superintendencia de Pensiones, en Honduras el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en México la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos, en Nicaragua el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y en Panamá la Caja del Seguro Social (CSS).

También se puede observar que Chile es uno de los cinco países que cuentan con una superintendencia de pensiones como organismo regulador en la situación invalidez. Su organismo regulador y fiscalizador es la Superintendencia de Pensiones, a la que le corresponde supervisar las prestaciones de invalidez efectuadas por las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) como de las pensiones solidarias a cargo del Instituto de Previsión Social, pero no cuenta con una subsecretaría, como lo son para Argentina y México. La pensión de invalidez en Argentina cuenta con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como organismo a cargo de la formulación de las políticas.

Se observar, en este cuadro, que la gran mayoría de los países de América Latina cuentan con solo un organismo que está a cargo de la dirección o tutela, siendo estos ministerios, subsecretarías, superintendencias u otros organismos estatales. Pero en cuatro países es más de un organismo, como lo son Argentina, Bolivia, Chile y Colombia, en el cual Chile si lo comparamos con los países de América Latina, destaca como uno de los cuatro países en los que la dirección y/o tutela de la pensión de invalidez recae en dos organismo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Superintendencia de Pensiones; en esta misma condición. Los tres países que se encuentra en la misma condición que Chile son Bolivia y Colombia que al igual que en Chile los organismos a cargo; en Bolivia está el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y la Superintendencia de Seguros, Pensiones y Valores, y en Colombia el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Bancaria.

De esta forma Chile se posiciona dentro de los 4 países en que la pensión de invalidez se encuentra a cargo de más de un organismo perteneciente al estado, y que en los cuatro países coinciden en que se tratan de ministerios y de superintendencias, ambas relacionadas directamente con el sistema de pensiones.

Cuadro N° 2: Organismos gestores

País	Organismos gestores públicos.	Organismos privados.	Requisitos para la actuación en la gestión de las prestaciones.
Argentina	✓	✓	✓
Bolivia	✓	✓	✓
Brasil	✓		
Chile	✓	✓	✓
Colombia	✓	✓	✓
Costa Rica	✓	✓	✓
Cuba	✓		
Ecuador	✓	✓	
El Salvador	✓	✓	✓
Guatemala	✓		
Honduras	✓		
México	✓	✓	✓
Nicaragua	✓		
Panamá	✓		
Paraguay	✓	✓	
Perú	✓	✓	✓
Rep. Dominicana	✓	✓	✓
Uruguay	✓	✓	✓
Venezuela	✓		

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En este cuadro se puede observar que todos los países cuentan con organismos públicos para gestionar las pensiones de invalidez, independiente si el país se rige por un Sistema de Capitalización Individual, Sistema de Reparto o Sistema Mixto.

Se puede observar que hay un grupo de países, en el que se encuentran Brasil, Cuba, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela, en los que sólo es gestionada por organismos públicos y que, por lo tanto, no consideran requisitos para la actuación en la gestión de la prestación de invalidez.

En cuanto a los organismos privados, se observa que Chile se encuentra dentro de los países en que la pensión de invalidez cuenta con organismos privados junto con once países más. De este grupo de países Ecuador y Paraguay no considera requisitos para la actuación en la gestión de la prestación de invalidez.

De esta forma Chile se encuentra dentro de los diez países en que se consideran requisitos para la actuación en la gestión de las prestaciones de invalidez por parte de los organismos privados, que en el caso de Chile las Administradoras de Fondos de Pensiones son sociedades anónimas de objeto exclusivo y deben contar con un patrimonio mínimo de 5.000 Unidades de Fomento (UF), ser autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, entre otras. Requisitos similares para el resto de los países que los consideran.

4.2.2 Financiamiento

El financiamiento de la pensión de invalidez en América Latina, se analiza en el Cuadro N° 3, las Fuentes de financiamiento, en el cual se señalan fuentes provenientes de las cotizaciones del trabajador, aportes del empleador y/o aportes del Estado; también se señalan los países en la cual existe otras fuentes de financiamiento, como la rentabilidad de las cuentas individuales, seguros de invalidez, impuestos o recursos de instituciones gubernamentales.

En el Cuadro N° 4 se analiza la participación de los Presupuestos Generales del Estado, si la pensión de invalidez permanente se financia o no mediante los presupuestos generales de cada uno de los países; también en este cuadro se señalan los Sistemas financieros aplicables a las prestaciones de invalidez a largo plazo, si la pensión de invalidez es aplicada por los régimen de reparto, régimen de capitalización individual, régimen mixto u otro sistema, como es el caso del Sistema de Prima Escalonada, el cual es un sistema intermedio entre reparto simple y prima media general.

Cuadro N° 3: Fuente de Financiamiento

País	Trabajador	Empleador	Estado	Rentabilidad cta. Individual	Seguro de Invalidez	Impuesto	Recursos del IPS
Argentina	✓	✓				✓	
Bolivia	✓						
Brasil	✓	✓					
Chile	✓		✓	✓	✓		
Colombia	✓	✓	✓				
Costa Rica	✓	✓	✓				
Cuba		✓					
Ecuador	✓	✓					
El Salvador	✓	✓					
Guatemala	✓	✓	✓				
Honduras	✓	✓	✓				
México	✓	✓	✓				
Nicaragua	✓	✓	✓				
Panamá	✓	✓	✓				
Paraguay	✓	✓					✓
Perú	✓						
Rep. Dominicana	✓	✓	✓				
Uruguay	✓	✓	✓			✓	
Venezuela	✓	✓			✓		

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En este cuadro comparativo se puede observar que en relación a la fuente de financiamiento, la gran mayoría de los países financian las pensiones de invalidez mediante las propias cotizaciones de los trabajadores exceptuando Cuba, que dicha fuente es mediante las contribuciones de las entidades laborales exclusivamente. Otro de las fuentes de financiación más utilizada es el aporte o la contribución realizada por parte del empleador a las cotizaciones, sólo Bolivia, Paraguay y Chile quedan al margen del financiamiento por parte del empleador, en los dos primeros el financiamiento de la pensión de invalidez es solo mediante las cotizaciones realizadas por el trabajador, en cambio en Chile, si bien el empleador no aporta directamente a las cotizaciones del trabajador, existen otras fuentes de financiamiento.

En Chile el financiamiento de la pensión de invalidez está compuesto por la cotización del afiliado, la rentabilidad de la cuenta de capitalización individual, además de la contratación, por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones, del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, que tiene como finalidad completar el saldo de la cuenta individual de ser necesario, para garantizar pensiones de un monto determinado. El cual es financiado por el empleador y corresponde a una fracción de la cotización adicional o una comisión que cobra la AFP. Además cuenta con el financiamiento del Estado por medio de las pensiones solidarias (APS –Invalidez y PBS – Invalidez)

Se puede apreciar que Chile y Uruguay son los países que cuentan con mayor número de fuentes de financiamiento, la diferencia entre ambos es que Uruguay, la pensión de invalidez no considera los seguros, sino que utiliza las cotizaciones realizadas por el trabajador y el empleador y los recursos generales del Banco de Previsión Social (BPS), los cuales provienen de la vía fiscal y contribuciones del Estado.

Cuadro N° 4: Participación de los Presupuestos Generales del Estado - Invalidez Permanente

País	Participación de los Presupuestos Generales del Estado		Sistemas Financieros aplicables a las prestaciones a largo plazo			
	No se Financian	Se Financian	Régimen de Reparto	Régimen de Capitalización	Régimen Mixto	Sist. de Prima escalonada
Argentina	✓		✓	✓		
Bolivia		✓	✓	✓		
Brasil		✓	✓			
Chile	✓		✓	✓		
Colombia		✓	✓	✓		
Costa Rica	✓			✓		
Cuba			✓			
Ecuador	✓				✓	
El Salvador	✓			✓		
Guatemala						✓
Honduras	✓					✓
México	✓		✓			
Nicaragua		✓	✓			✓
Panamá	✓				✓	
Paraguay			✓			
Perú	✓		✓	✓		
Rep. Dominicana		✓		✓		
Uruguay			✓			
Venezuela			✓			

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En este cuadro se puede observar que la pensión de invalidez permanente, mayoritariamente no se financia con participación de los Presupuestos Generales del Estado, salvo cinco países en los que se encuentran Bolivia, Brasil, Colombia, Nicaragua y República Dominicana, que sí se financian con participación de los Presupuestos Generales del Estado. Por lo tanto Chile se encuentra dentro de los países en los que no utiliza dicho financiamiento.

En cuanto a los Sistemas Financieros aplicables a las prestaciones a largo plazo, en once países existe un solo sistema o régimen imperante; el Régimen de Reparto es utilizado como el único sistema para la aplicación de la pensión de invalidez en Brasil, Cuba, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela. El Régimen de Capitalización como el único sistema para la aplicación de la invalidez en Costa Rica, El Salvador y República Dominicana. En cuanto al Régimen Mixto solo es utilizado por Ecuador y Panamá como único sistema; y en el caso de Guatemala y Honduras, para la aplicación de la prestación de invalidez a largo plazo, es a través del Sistema de Primas Escalonadas.

Chile se encuentra dentro del grupo de seis países en donde la prestación de invalidez a largo plazo (o permanente) se aplica más de un sistema financiero, utiliza el sistema de Reparto, o Antiguo Sistema el cual se encuentra en extinción, a cargo del Instituto de Previsión Social (IPS), el cual se financia con los aportes del Estado, régimen de pensiones y aportes solidarios de financiamiento fiscal a cargo del IPS y el régimen de capitalización individual como régimen general.

Al tener más de un sistema financiero que contemple la pensión por invalidez aumenta la cobertura de dicha prestación, como es el caso de Chile en la cual las pensiones asistenciales del pilar solidario surgen como respuesta a la gran cantidad de personas que no estaban afiliadas al régimen de capitalización individual o que el monto de su pensión era precario.

4.2.3 Requisitos básicos de acceso a la prestación

Los requisitos básicos de acceso a la prestación de invalidez se analizan, en primer lugar, en el Cuadro N° 5, en el que se señala la aplicación personal, considerando a los trabajadores inscritos en el sistema, estar afiliado al momento que se produce la invalidez, si considera los afiliados voluntarios que sean calificados con invalidez, entre otros

requisitos específicos de acceso de aplicación personal de cada uno de los países considerados en esta investigación.

En el Cuadro N° 6, en el cual se señalan las condiciones para acceder al derecho, las cuales consideran el dictamen de la declaración de invalidez, tener menos de la edad mínima para pensionarse por vejez, no percibir pensión de vejez anticipada, tener saldo en la cuenta de capitalización individual, haber contratado un seguro que contemple la invalidez y número de cotizaciones mínimas para acceder a la pensión de invalidez en cada uno de los países.

En el Cuadro N° 7, se señalan las fechas de efectos para la pensión de invalidez en cada uno de los países, la cual considera desde el dictamen de invalidez, desde la fecha de solicitud, devengado desde el día en que se produce la invalidez, una vez terminada la pensión de invalidez parcial o transitoria y/o al término de las prestaciones económicas por enfermedad.

En el Cuadro N° 8, se señala el tiempo de afiliación mínimo para tener derecho a la pensión de invalidez en cada uno de los países; algunos países no consideran tiempo mínimo de afiliación, el número de cotizaciones mensuales mínimas,

Cuadro N° 5: Aplicación personal

País	Trabajadores inscritos en el Sistema	Estar afiliado al sistema al momento de que se produzca la invalidez	Afiliados voluntarios que sean calificados con invalidez	Otros
Argentina	✓			
Bolivia	✓			
Brasil	✓			
Chile	✓			Pensiones solidarias: cumplir requisitos
Colombia	✓			
Costa Rica	✓		✓	
Cuba	✓			
Ecuador	✓		✓	
El Salvador	✓			Sist Público 55 años (hombres) y 50 (mujeres)
Guatemala	✓		✓	
Honduras	✓			
México	✓			
Nicaragua		✓		
Panamá	✓		✓	
Paraguay	✓			
Perú	✓			
Rep. Dominicana	✓			Trab. Residentes en el exterior
Uruguay		✓		
Venezuela				Invalidez superior a los 2/3 de la capacidad de trabajar

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En este cuadro se observa que en cuanto a la aplicación personal se consideran en la gran mayoría de los países que los trabajadores estén afiliados a los sistemas de pensiones, exceptuando a Nicaragua, Uruguay y Venezuela. En Nicaragua y Uruguay es

necesario estar cotizando al momento en que ocurre la invalidez. En Venezuela, en cambio, sólo es necesario presentar un grado de invalidez mayor al 2/3 de la capacidad para trabajar.

En Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Panamá además de los asegurados inscritos en el régimen de Seguridad Social, se considera a los trabajadores desempleados que se acogen voluntariamente al Seguro Voluntario.

En Chile, El Salvador y República Dominicana existen otras condiciones de aplicación personal; en el caso de Chile se consideran otros requisitos para las pensiones solidarias, estos son requisitos de residencia, Puntaje de Focalización Previsional igual o menos a 1.206 puntos, tener entre 18 y 65 años, entre otros.

En El Salvador en el sistema público y tiempo de afiliación mínimo para tener derecho a la pensión de invalidez.

Se puede apreciar que en Chile además de que el trabajador debe estar adscrito al sistema de pensiones, debe cumplir con otras condiciones, pero sólo para acceder a las pensiones solidarias de invalidez, ya que estas cuentan con sus propios requisitos de acceso debido a que éstas son destinadas al 60% más pobre. Es por esto, que Chile se encuentra dentro de lo que en la mayoría de los países en América Latina considera, en cuanto a la aplicación personal, para acceder a la pensión de invalidez.

Cuadro N° 6: Condiciones para acceder al derecho

País	Declaración de invalidez	Tener menos de la edad mín. de jub. por vejez	No percibir pensión de vejez anticipada	Saldo en la Cta. de capitalización individual	Seguro contratado	N° de cotizaciones mínimas y/o por tramo etario
Argentina	✓	✓	✓			
Bolivia	✓					
Brasil	✓					
Chile	✓	✓	✓	✓	✓	
Colombia	✓					
Costa Rica	✓					
Cuba	✓					
Ecuador	✓			✓	✓	
El Salvador	✓	✓				
Guatemala	✓	✓				✓
Honduras	✓					✓
México	✓					✓
Nicaragua	✓	✓				✓
Panamá	✓	✓	✓			✓
Paraguay	✓	✓				
Perú	✓					✓
Rep. Dominicana	✓					
Uruguay	✓		✓			✓
Venezuela	✓				✓	

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En este cuadro se puede observar que las condiciones para acceder al derecho en todos los países es necesaria la declaración de invalidez. En algunos países como Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, se considera un número mínimo de cotizaciones para poder acceder a la pensión de invalidez.

La otra condición que más se presenta en América Latina es la de tener menos de la edad requerida para poder optar a la jubilación por vejez, encontrándose ésta en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Paraguay. También se observa que en cuatro países la pensión de invalidez no es compatible con recibir pensión anticipada, como lo son en Argentina, Chile, Panamá y Uruguay.

Se puede observar que Chile es el país que considera mayores condiciones para acceder al derecho, considera cinco de las seis presentadas, estas son: declaración de invalidez, tener menos de la edad mínima para la jubilación por vejez, no percibir pensión de vejez anticipada, tener saldo en la cuenta de capitalización individual y contar con un seguro de invalidez contratado. En el caso de Chile, no se considera tener un número específico de cotizaciones para poder acceder a ella.

Cuadro N° 7: Fecha de efectos

País	Desde el dictamen de invalidez	Desde la fecha de solicitud	la de	Devengado desde el día en que se produce la invalidez	Luego de terminar la invalidez parcial provisional	de la	Al cese en las prestaciones económicas por enfermedad
Argentina	✓						
Bolivia		✓					
Brasil		✓					
Chile					✓		
Colombia	✓						
Costa Rica					✓		
Cuba	✓						
Ecuador				✓			
El Salvador	✓						
Guatemala	✓						
Honduras				✓			
México	✓						
Nicaragua	✓						
Panamá	✓						
Paraguay	✓						
Perú	✓						✓
Rep. Dominicana				✓			
Uruguay	✓						
Venezuela					✓		

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En este cuadro se puede observar que en once de los diecinueve países de América Latina la fecha de efectos de la pensión de invalidez, es a partir desde el dictamen de

invalidez, estos países son Argentina, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

En Ecuador, Honduras y República Dominicana la fecha de efectos es devengado desde el día en que se produce la invalidez.

En Bolivia y Brasil la fecha de efectos es desde la fecha de solicitud. En cuanto en Chile, Costa Rica y Venezuela corresponde desde que termina la invalidez parcial provisional. En Perú corresponde al término de las prestaciones económicas por enfermedad.

Se puede observar que Chile no se encuentra dentro de la gran mayoría de países en que la fecha de efectos de la Pensión de Invalidez es desde el dictamen de invalidez, ya que es necesario un segundo dictamen para determinar la invalidez, puesto que el primer dictamen sólo permite acceder a la pensión por invalidez parcial.

Cuadro N° 8: Tiempo de afiliación mínimo para tener derecho

País	Sin tiempo mínimo	Numero de cotizaciones mensuales mínimas	Tiempo de afiliación mínimo para tener derecho
Argentina	✓		
Bolivia		60	
Brasil		12	
Chile	✓		
Colombia	✓		
Costa Rica			Que haya cotizado 50 semanas.
Cuba		12	
Ecuador			Escala que determina los años de servicios en proporción a la edad del trabajador.
El Salvador			60 imposiciones mensuales.
Guatemala	✓		
Honduras	✓		
México			36 meses dentro de los 6 años.
Nicaragua			8 cotizaciones mensuales en los 6 años.
Panamá	✓		
Paraguay	✓		
Perú			150 semanas dentro de los últimos 6 años.
Rep. Dominicana			36 meses (18 meses dentro en últimos 3 años).
Uruguay			150 semanas de cotizaciones
Venezuela			Sistema Nacional de Pensiones: 3 años de aportación.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En este cuadro se puede observar que el tiempo de afiliación mínimo para tener derecho a la pensión de invalidez en América Latina corresponde en tres países a un número

determinado de cotizaciones mensuales mínimas, en Bolivia son 60 cotizaciones mínimas, en Brasil y Cuba son 12 cotizaciones mínimas.

Se observa también que en cinco países el tiempo de afiliación mínimo se mide con un número de cotizaciones exigido dentro de un periodo de tiempo determinado, en el cual puede ser dentro de 3 o 6 años, estos son México, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Venezuela.

En Costa Rica, El Salvador y Uruguay el tiempo mínimo de cotizaciones se mide en semanas cotizadas. En el caso de Costa Rica se requieren 50 semanas, en El Salvador 60 semanas y en Uruguay 150 semanas cotizadas.

En Ecuador existe una escala que determina los años de servicio requerido en proporción a la edad del trabajador.

Se observa también que siete países no consideran un tiempo mínimo para acceder a la pensión de invalidez, estos países son Argentina, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, Panamá y Paraguay.

Se observa que Chile no considera, como requisito, ni tiempo ni número específicos de cotizaciones en el sistema de AFP, ya que el pilar solidario contempla a aquellas personas que no pudieron cotizar, debido a trabajos informales o por desempleo no cotizaron nunca, poder acceder a una pensión de invalidez mediante la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBS – Invalidez),

4.2.4 Nivel cuantitativo de la prestación

En el Nivel Cuantitativo de la Pensión de Invalidez, se analiza en el Cuadro N° 9, la Base Reguladora para determinar el valor de la prestación, en el cual se señala el promedio de ingresos en un tiempo determinado de meses anteriores a la invalidez, el promedio de los mejores salarios, entre otras bases reguladoras.

En el Cuadro N° 10, de Actualización, se señalan las variables a considerar por cada uno de los países para actualizar el monto de la pensión de invalidez, en la cual se basan y cada cuanto tiempo se realiza este reajuste y/o actualización.

Cuadro N° 9: Base reguladora para determinar la cuantía de la prestación

País	Promedio de ingresos anteriores a la invalidez	Promedio de los mejores salarios	Otro
Argentina	60 meses		
Bolivia	60 meses		
Brasil		80% de todo el periodo	
Chile			70% de la suma de las remuneraciones de 10 últimos años, dividida en 120
Colombia	10 años		
Costa Rica		48 salarios en últimos 60 meses	.
Cuba		5 años en los últimos 15 años	
Ecuador		En los 5 mejores años	
El salvador	120 meses		
Guatemala	36 meses		
Honduras	36 meses		
México	-		
Nicaragua			Suma de los promedios salariales de los últimos 6 años dividido por 150 y multiplicado por 4 1/3.
Panamá		10 mejores años de cotizaciones	.
Paraguay			Tasa de interés actuarial y expectativa de vida del afiliado.
Perú	48 meses		
Rep. Dominicana	3 años		
Uruguay	10 años	20 años de mejores asignaciones	
Venezuela			3000 Bs más 30% del salario de referencia del asegurado

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En este cuadro se puede observar la base reguladora para determinar la cuantía de la prestación de invalidez. En nueve de los países de América Latina se considera el promedio de ingresos anteriores a la invalidez, dicho promedio se calcula en base a los últimos meses anteriores a la invalidez, que van desde los 36 meses como lo en Guatemala y Honduras o incluso hasta 10 años como es el caso de Uruguay. En seis países se considera el promedio de los mejores salarios y en cuatro de los países se considera otro.

En Argentina y Bolivia se considera el promedio de los ingresos de los 60 meses anteriores a la invalidez. En Guatemala, Honduras y República Dominicana se considera los 36 meses (3 años) anteriores a la invalidez. En Perú se consideran el promedio de los últimos 48 meses y en Colombia, El Salvador y Uruguay se considera el promedio de los últimos 10 años (120 meses).

En Brasil se considera el promedio de los mejores el 80% de los mejores salarios de todo el periodo trabajado. En Costa Rica se consideran los 48 mejores salarios dentro de los últimos 60 meses. En Ecuador se consideran los 5 mejores años de salarios, mientras que en Cuba se consideran también los 5 mejores años pero dentro de los últimos 15 años. En Panamá se consideran los 10 mejores años de cotizaciones y en Uruguay los mejores 20 años.

En Chile la base reguladora corresponde al 70% de la suma de las remuneraciones de los últimos 10 años dividida en 120, en el caso de que el saldo en la cuenta individual no sea el suficiente para financiar la pensión la compañía de seguros debe agregar su aporte. En Nicaragua se basa en la suma de los promedios salariales de los últimos 6 años cotizados dividido en 150 y dicho cociente multiplicado por $4 \frac{1}{3}$. Paraguay la base reguladora para determinar la cuantía de la prestación dependerá de la tasa de interés actuarial y la expectativa de vida del afiliado de acuerdo a las tablas generales aprobadas por el IESS. Venezuela corresponde un monto básico de 3000 Bs más el 30% del salario de referencia del asegurado, siendo esta pensión no menor al 40% del salario de referencia; si la invalidez es absoluta tiene derecho al 50% adicional de la pensión establecida.

Cabe destacar que en Uruguay se consideran los últimos 10 años cotizados pero si fuese más favorable, se opta por considerar el promedio de los mejores 20 años cotizados.

Cuadro N° 10: Actualización

País	En base a										Periodo
	Rendi- miento de inver- siones	UF	Infla- ción	Índice Medio de Sala- rios	Sala- rios y/o coste de vida	IPC	% deter. por M. de Haci- enda	Evolu- ción econó- mica del país	Situación financiera del IVS	Disminuci ón de la pensión	
Argentina	✓										Anual
Bolivia	✓	✓									Anual
Brasil			✓								Anual
Chile		✓				✓					Anual
Colombia					✓	✓					Anual
Costa Rica					✓						Semestral
Cuba								✓			Mensual
Ecuador				✓							
El Salvador							✓				Anual
Guatemala			✓	✓					✓		Anual
Honduras					✓					✓	Anual
México						✓					
Nicaragua					✓						
Panamá											5 años
Paraguay						✓					Anual
Perú											
R. Dominicana										✓	3 años
Uruguay				✓							4 meses
Venezuela					✓						

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En el cuadro comparativo de Actualización, podemos observar que no todos los países actualizan la pensión de invalidez en relación al tiempo, como lo es en el caso de Ecuador, México, Nicaragua y Perú. De estos países, sólo Perú no cuenta con una actualización periódica ni basada en indicadores económicos ni de crecimiento del país.

La mayoría de los países toman en consideración, además de un tiempo determinado, el crecimiento del país, el costo de vida, entre otros.

En Argentina sólo se basa en el rendimiento de las inversiones para actualizar el monto de la Pensión de Invalidez, como lo es en Brasil que se basa sólo en la inflación; en Costa Rica, Nicaragua y Venezuela con la variación de los salarios y/o coste de vida; en Cuba en base a la evolución económica del país; en Ecuador y Uruguay en base al índice medio de salarios; en El Salvador en base al porcentaje determinado por el Ministerio de Hacienda, en México y Paraguay en base a la variación en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.); y en República Dominicana se actualiza en base a la disminución de la pensión por vejez.

En Bolivia el monto de la Pensión de Invalidez se actualiza en base al rendimiento de inversiones y la variación de la Unidad de Fomento (U.F.), en Chile también considera la Unidad de Fomento y además la variación en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.). En Colombia también se considera la variación del I.P.C y además la variación de los salarios y/o coste de vida; en Guatemala también es en base a la variación de los salarios y/o coste de vida además de la inflación y de la situación financiera del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS); y Honduras en base a la variación en salarios y/o coste de vida y disminución de la pensión de vejez

4.2.5 Imposiciones fiscales

Para analizar comparativamente las imposiciones fiscales a la que se encuentra sujeta la pensión de invalidez en cada uno de los países, en el Cuadro N° 11, de imposición de las prestaciones económicas, se señala en cada uno de los países si están sujetas a imposición fiscal o si está exenta de ésta.

Cuadro N° 11: Imposición de las prestaciones económicas.

País	Sujetas a imposición fiscal	Exenta de imposición fiscal
Argentina		✓
Bolivia		✓
Brasil		✓
Chile	✓	
Colombia		✓
Costa rica	✓	
Cuba		✓
Ecuador		✓
El salvador		✓
Guatemala		✓
Honduras		✓
México		✓
Nicaragua		✓
Panamá		✓
Paraguay		✓
Perú		✓
Rep. Dominicana		✓
Uruguay	✓	
Venezuela		✓

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Iberoamericanos (OISS, 2014).

En este cuadro podemos observar que la pensión de invalidez está exenta de impuesto en la gran mayoría de los países de América Latina, con la excepción de los Chile, Costa Rica y Uruguay.

En Costa Rica la pensión de invalidez se encuentra sujeta al Impuesto sobre la Renta, en Uruguay con el Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP) y corresponde a ciertos porcentajes por tramos, los cuales van desde el 1% al 6% como máximo; y en Chile la pensión de invalidez no está sujeta a impuestos directamente, pero si el pensionado sobrepasa el monto para la exención de impuestos, se le descuenta para la cotización de salud del 5% o 7% para cotizaciones de salud dependiendo del monto de la pensión o si pertenece al 80% de la población más vulnerable.

4.3 Propuestas de actores sociales para la modificación del Sistema de Pensión de Invalidez en Chile

Para los efectos de esta investigación, se rescataron 6 de las 25 audiencias de la Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones, debido a que éstas eran las únicas que trataban el tema de las pensiones de invalidez, es por esto que a continuación se analizan los principales aspectos de estas audiencias que buscan mejorar el actual sistema.

Cuadro N° 12: Propuestas

AUDIENCIAS	PROPUESTAS
Asociación Pensionados, Jubilados y Montepiados de Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Pensión equivalente al sueldo mínimo. • Eliminar el requisito de que se debe tener los 65 años de edad para recibirla.
Confederación Nacional de Sindicatos y Federación de Trabajadores Electrometalúrgicos, Mineros, Automotrices y Ramos Conexos de Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar ley, para que se acepte todo tipo de invalidez, parcial o total, y que esta sea vitalicia y no transitorio.
El Diputado Castro	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar las responsabilidades de las aseguradoras en el proceso. • Mejorar el sistema de medición de los grados de discapacidad. • Reconocer el aspecto multifactorial de la invalidez.
Asociación Gremial de Asesores Previsionales	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar la tabla de mortalidad por la cual se calculan las pensiones, para que así las personas con invalidez reciban una mejor pensión de la que reciben.
Movimiento por la Diversidad Sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar los beneficiarios del Seguro de Invalidez y sobrevivencia para personas que conviven incluyendo a personas del mismo sexo.
Diputada Lily Perez	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el cálculo de las pensiones para que estas sean más representativas a los últimos 12 meses (anteriores al accidente o diagnóstico médico en el caso de enfermedad profesional).

Fuente: Elaboración propia en base a (Participación Ciudadana: Audiencias Públicas en Santiago, 2015).

En este cuadro, se puede observar que las propuestas de las audiencias son complementarias ya que las distintas agrupaciones, a pesar de tratar un tema en común, ven posibles mejoras en distintos ámbitos de la pensión de invalidez, lo que lo hace muy valioso, es por esto que sería posible implementar estas modificaciones al sistema de pensión de invalidez, ya que urge un cambio en los aspectos mencionados por estas agrupaciones.

También se puede observar que en más de una propuesta aborda el monto de la pensión de invalidez, algunas proponen que dicho monto sea igual al sueldo mínimo, mientras que en otra, se propone que se calcule de acuerdo a los últimos 12 meses de cotización previo al accidente o diagnóstico médico que originó el dictamen de invalidez. Por otra parte, la Asociación Gremial de Asesores Previsionales propone que para el cálculo del monto de la pensión de invalidez se modifique la tabla de mortalidad, con esto las personas con invalidez aumentarían el monto de su pensión.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Si bien el Sistema de Pensiones, en la mayoría de los países de América Latina, ha sido uno de los temas más recurrentes en materia de políticas públicas, la pensión de invalidez no ha sido una de las aristas más mencionadas a la hora de actualizar las reformas implementadas en los últimos 15 años.

La Pensión de Invalidez en América Latina en general, no solo cuenta con organismos gubernamentales a cargo del correcto funcionamiento de esta pensión a través de Ministerios, sino que también, en varios países de la región, existen entidades autónomas que están encargadas de la administración y/o de la supervigilancia.

Los países analizados poseen un Régimen de Capitalización individual o un Régimen Mixto, salvo Ecuador y Paraguay, las Administradoras de Fondos de Pensiones están sujetas a requisitos para la actuación en la gestión de la prestación de invalidez.

La Pensión de Invalidez en América Latina, está financiada principalmente por las cotizaciones de los trabajadores, el empleador y en menor medida el Estado. Cabe destacar que en Chile, además se financia con la rentabilidad de la cuenta individual y del Seguro de Invalidez, lo cual lo hace destacar ya que junto con Uruguay son los países con el mayor número de fuentes de financiamiento.

En gran parte de los países América Latina, solo es necesario estar inscrito en el sistema como requisito para poder solicitar la Pensión de Invalidez y posteriormente acceder a ella. Posterior a eso, debe haber sido declarado inválido, en algunos países debe tener menos de la edad mínima para acceder a la pensión de vejez y tampoco ser beneficiario de dicha pensión. En Chile, además de lo anterior, debe tener saldo en la cuenta de capitalización individual y contar con un seguro de invalidez (SIS), pero no exige un número determinado de cotizaciones mínimas como es el caso de Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay.

La Pensión de Invalidez en gran parte de América Latina tiene su fecha de efectos desde el dictamen de invalidez, en Chile es contar de terminada la invalidez parcial, así como en Costa Rica y Venezuela.

En Chile no existe tiempo mínimo de afiliación al sistema previsional para poder tener derecho a la Pensión de Invalidez, como no lo es en Argentina, Colombia, Guatemala, Honduras, Panamá y Paraguay.

En América Latina la base reguladora para determinar la cuantía de la Pensión de Invalidez en gran parte de los países es el promedio de los ingresos anteriores a la invalidez en un tiempo determinado o al promedio de los mejores salarios dentro de cantidad específica de años (la cual varía en cada país), en cambio Chile, junto con otros tres países, se basa en otro cálculo. En Chile se considera el 70% de la suma de las remuneraciones de 10 últimos años, dividida en 120.

La actualización de la Pensión de Invalidez en América Latina se basa principalmente en indicadores de crecimiento económico del país y el costo de vida, además de ser esta actualización un determinado periodo de tiempo, siendo mayoritariamente cada un año. En Chile la actualización es anual y en base a la variación de la U.F. y el I.P.C.

Sólo en Chile, Costa Rica y Uruguay la Pensión de Invalidez está sujeta a impuesto, siendo en Chile el único que no es un impuesto directo, si no que se aplica sólo a aquellos pensionados que excedan el monto de excepción de impuestos que corresponde a la cotización de salud.

La cobertura de la Pensión de Invalidez en Chile ha tenido un aumento considerable durante los últimos 15 años, debido a la implementación de políticas públicas que contemplan a la población más vulnerable del país, a través de las Pensiones Solidarias.

El monto de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, no ha tenido un aumento real, ya que a la fecha dicha pensión no supera el 50% el ingreso mínimo mensual; tanto en el Sistema de Pensiones Solidarias como en el Sistema de Capitalización Individual, han ido paulatinamente alejándose de dicha cifras.

Existe desconocimiento de la fase final de la apelación a la comisión médica central, esto se debe mejorar con información al respecto y mayor transparencia en las designaciones.

Urge clarificar el rol que tienen la comisión médica, ya que ésta cumple un papel importante en el proceso de la declaración de invalidez.

Se debe crear un instrumento de medición general de la capacidad de trabajo, lo cual es importante para este proceso.

Se debe comprender la declaración de invalidez desde un punto de vista multifactorial, considerando aspectos (políticos, sociales y económicos del país), cambiando los actuales criterios.

BIBLIOGRAFÍA

- Participación Ciudadana: Audiencias Públicas en Santiago.* (18 de Junio de 2015). Recuperado el 19 de Junio de 2015, de sitio web de Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones: <http://www.comisionpensiones.cl/participacion-ciudadana/audiencias/>
- Arenas, A., Claudia, M., & Miranda, F. (Junio de 2006). *Inicio: Publicaciones: Protección social efectiva, calidad de la cobertura, equidad y efectos distributivos del sistema de pensiones en Chile.* Recuperado el 29 de Abril de 2015, de sitio web de CEPAL: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5148/S0600438_es.pdf?sequence=1
- Arthur, G. (4 de Octubre de 2013). *FIAP.* Recuperado el 26 de Octubre de 2014, de sitio web de FIAP: http://www.fiap.cl/prontus_fiap/site/artic/20131009/asocfile/20131009184417/el_sistema_de_pensiones_en_chile_a_32_anos_de_su_creacion__guillermo_arthur_.pdf
- Arza, C., & Chahbenderian, F. (2014). *Pensiones Básicas en América Latina. Diseño, cobertura y beneficios comparados en Argentina, Brasil, Bolivia y Chile.* Buenos Aires: Centro de Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Publicas, CIEPP.
- Asesores Bancarios y Financieros. (s.f). Obtenido de <http://www.abanfin.com/>
- Asesores Bancarios y Financieros. (s.f). *Pensiones de jubilación y vejez de la Seguridad Social: P. Pensiones: Particulares: Asesores Bancarios y Financieros.* Obtenido de Asesores Bancarios y Financieros: <http://www.abanfin.com/?tit=guia-sobre-la-pension-de-jubilacion-y-otras-pensiones&name=Manuales&fid=ijubiaa>
- Asesores Bancarios y financieros. (s.f.). *Concepto: Guía sobre la pensión de jubilación y otras pensiones: Asesores Bancarios y financieros.* Obtenido de Asesores Bancarios y Financieros: <http://www.abanfin.com/?tit=concepto-guia-sobre-la-pension-de-jubilacion-y-otras-pensiones&name=Manuales&fid=ijubiab>

Asociación Internacional de la Seguridad Social. (4 de Julio de 2014). *Perfiles Nacionales - AISS*. Recuperado el 22 de Mayo de 2015, de sitio web de AISS: <https://www.issa.int/es/country-profiles>

Asociación Internacional de Seguridad Social. (s.f.). *Comprender la Seguridad Social: Temas: AISS*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2014, de sitio web de AISS: <https://www.issa.int/es/topics/understanding/introduction>

Asociación AFP de Chile. (s.f.). *Asociación AFP Chile*. Obtenido de Pilar Solidario: Reforma Previsional: Asociación Greamial: <http://www.aafp.cl/reforma-previsional/pilar-solidario>

Ávila, F. (2001). *Archivos: Universidad de Chile*. Recuperado el 14 de Abril de 2015, de sitio web de Universidad de Chile: www.uchile.cl/acerca/fenafuch/archivos/empleadospublicosabril2001.ppt

Canales, P. (2006). *Los Sistemas de Previsión Social existentes en Chile*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional.

Centro de Estudios de Opinión Ciudadana. (Agosto de 2011). *Boletines de Economía: 2011*. Recuperado el 16 de Octubre de 2014, de sitio web de CEOC - Universidad de Talca: http://www.ceoc.cl/pdf/Boletines_Economia/2011/08ago_2011_Sistema%20previsonal%20de%20Chile.pdf

CEPAL. (s.f.). *Perfiles Nacionales: CEPALSTAT*. Recuperado el 9 de Agosto de 2015, de sitio web de CEPALSTAT: http://estadisticas.cepal.org/cepalstat/WEB_CEPALSTAT/perfilesNacionales.asp?idioma=e

Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones. (22 de Mayo de 2014). *Presentación*. Obtenido de sitio web de Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones: <http://www.comisionpensiones.cl/index.php/presentacion/>

Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones. (18 de Junio de 2015). *Participación Ciudadana: Diálogos Ciudadanos*. Recuperado el 20 de Junio de

2015, de sitio web de Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones: <http://www.comisionpensiones.cl/dialogos-ciudadanos/>

Comisión Técnica de Invalidez. (1 de Marzo de 2012). *Normas para la Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores Afiliados al Nuevo Sistema Previsional*. Recuperado el 2 de Agosto de 2015, de sitio web de SAFP: http://www.safp.cl/portal/institucional/578/articles-8427_normas_evaluacio_2012.pdf

COMPIN. (24 de Octubre de 2012). *Evaluación de Invalidez: COMPIN*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2014, de sitio web de COMPIN: <http://compin.redsalud.gob.cl/?p=257#>

Congreso Nacional. (1980). *Decreto Ley N° 3.500 ESTABLECE NUEVO SISTEMA DE PENSIONES*. Decreto Ley N° 3.500 ESTABLECE NUEVO SISTEMA DE PENSIONESalparaíso.

Congreso Nacional. (2008). *Ley N° 20.255 Establece Reforma Previsional*. Valparaíso.

Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional. (2006). *EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA EN LA VEJEZ. Hacia un Contrato Social con la Previsión en Chile*. Informe Ejecutivo, Gobierno de Chile, Santiago.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL.

Instituto de Previsión Social. (2014). *PReguntas Frecuentes: Pensiones y Trámites: Montos de pensiones mínimas y básicas solidarias*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2014, de sitio web de Instituto de Previsión Social - Ministerio del TRabajo y Previsión Social: <http://www.ips.gob.cl/pensiones-y-tramites-96642/121-montos-de-pensiones-minimas-y-basicas-solidarias>

Instituto Nacional de Estadísticas. (s.f.). *INE*. Obtenido de www.ine.cl/canales/chile_estadistico/mercado_del.../remunminimas.xls

- Michelle Bachelet. (2014). *Discurso de S.E. la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, al firmar decreto que crea "Comisión Asesora sobre el Sistema de Pensiones"*. Gobierno de Chile, Dirección de Prensa, Santiago.
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Servicios Dependientes: Ministerio del Trabajo y Previsión Social*. Recuperado el 18 de Diciembre de 2014, de Ministerio del Trabajo y Previsión Social: <http://www.mintrab.gob.cl/nuestro-ministerio/servicios-dependientes/>
- Noticias Jurídicas. (2 de Marzo de 2014). *Titulo II. Régimen General de la Seguridad Social: Real Decreto Legislativo 1/1994, de 2 de junio*. Recuperado el 18 de Diciembre de 2014, de Real Decreto Legislativo 1/1994, de 2 de junio.: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg1-1994.t2.html#a136
- OECD, Banco Mundial y BID. (2014). *Panorama de las Pensiones: América Latina y el Caribe*.
- OISS. (2014). *Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Social Iberoamericanos*. Madrid.
- OMS. (1969). *Comité de Expertos de la OMS en Rehabilitación Médica*. Ginebra.
- Pensiones, C. A. (s.f.). *Participación Ciudadana: Audiencias Públicas en Santiago*. Recuperado el 21 de Septiembre de 2015, de sitio web de Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones: <http://www.comisionpensiones.cl/participacion-ciudadana/audiencias/>
- Real Academia Española. (2012). *Diccionario de la lengua española: Real Academia Española*. Obtenido de sitio web de la Real Academia Española: <http://lema.rae.es/>
- Seguridad Social Para Todos. (2012). *América y los Sistemas de Seguridad Social*. Recuperado el 6 de Diciembre de 2014, de sitio web de Seguridad Social para todos: <http://www.seguridadsocialparatodos.org/aysss/index.html>
- Superintendencia de AFP. (s.f.). *Inicio: Orientación: Sistema de AFP: Cotizaciones Previsionales: Seguro de Invalidez y sobrevivencia*. Recuperado el 23 de

Noviembre de 2014, de sitio web de SAFP:
<http://www.safp.cl/portal/orientacion/580/w3-propertyvalue-6142.html>

Superintendencia de Pensiones. (2010). *El Sistema Chileno de Pensiones*. Santiago.

Superintendencia de Pensiones. (2010). *Inicio: Publicaciones: Libros publicados*. Recuperado el 07 de Diciembre de 2014, de sitio web de SAFP:
http://www.safp.cl/portal/informes/581/articles-7206_libroVIIedicion.pdf

Superintendencia de Pensiones. (s.f.). *Centro de Estadísticas de la Superintendencia de Pensiones*. Recuperado el 30 de Marzo de 2015, de sitio web de Superintendencia de Pensiones: <http://www.safp.cl/safpstats/stats/>

Superintendencia de Pensiones. (s.f.). *Circular N° 1508*. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de sitio web de Superintendencia de Pensiones:
<http://www.spensiones.cl/files/normativa/circulares/CAFP1508.pdf>

Superintendencia de Pensiones. (s.f.). *Orientación: Superintendencia de Pensiones*. Recuperado el 22 de Junio de 2015, de sitio web de Superintendencia de Pensiones: <http://www.spensiones.cl/portal/orientacion/580/w3-article-2717.html>

Superintendencia de Valores y Seguros. (s.f.). *Educando al Asegurado: Rentas Vitalicias: Principales Características del Seguro de Rentas Vitalicias: Sistema de Pensiones del D.L N° 3.500*. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de sitio web de Superintendencia de Valores y Seguros:
https://www.svs.cl/sitio/discapacidad/asegurado/rentas_3500.php

ANEXOS

Anexo N°1: Propuestas de modificación al Sistema De Invalidez, en el marco de la Comisión Asesora Presidencial sobre El Sistema De Pensiones

5.1 Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones

En el año 2006 la Presidenta Michelle Bachelet, en su primer periodo de gobierno, crea una comisión asesora sobre el Sistema de Pensiones para hacer la Reforma Previsional de 2008. Dicha comisión tenía como finalidad estudiar las falencias del Sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley 3.500. El Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional de 2006, estaba a cargo del economista Mario Marcel como su presidente. Dicho consejo presentó un Informe Ejecutivo, como resultado de la Comisión, siendo el tema principal de este informe la elaboración de propuestas concretas por parte del Consejo Asesor el cual realizó un “*exhaustivo diagnóstico del sistema previsional chileno*” (Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional, 2006). Esta comisión estaba integrada por 25 asesores presidenciales, expertos internacionales sobre el Sistema Previsional.

El 29 de Abril de 2014 se crea la Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones mediante el Decreto Supremo N°718 de 2014 del Ministerio de Hacienda. Esta comisión tiene por objeto estudiar el Sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley N°3.500 de 1980 y en la Ley N°20.255 de la Reforma Previsional de 2008 (Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones, 2014).

La Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones creada en Abril de 2014 cuenta con un Consejo Asesor y está presidida por Claudio Bravo Urrutia. Esta comisión, según lo expuesto (Michelle Bachelet, 2014) por tiene como objetivo:

- a. Realizar un diagnóstico sobre los méritos, limitaciones y desafíos del sistema previsional chileno a través del estudio y análisis de los resultados observados y proyectados del sistema de pensiones.

- b. Requerir a los organismos públicos la información y los estudios que considere necesarios para cumplir el mandato encomendado.
- c. Encargar estudios que permitan conocer la opinión ciudadana sobre materias relacionadas con la previsión social.
- d. Invitar a audiencias a organizaciones sociales y representantes del mundo laboral, empresarial y de las industrias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Compañías de Seguros, expertos nacionales e internacionales en la materia.
- e. Recomendar las medidas que estime pertinentes, orientadas a cumplir el mandato encomendado que entreguen una solución a los problemas por este Consejo detecte entre los cuales se debe incluir al menos medidas para aumentar la densidad de cotización de los afiliados; aumentar la incorporación de los trabajadores independientes al sistema previsional; eliminar discriminaciones contra las mujeres y los trabajadores de menores ingresos, y elevar el rendimiento de las cotizaciones efectuadas por los trabajadores.
- f. Asegurar que las recomendaciones que el Consejo formule cumplan con la sustentabilidad financiera en que se enmarca la política fiscal chilena.

5.2 Audiencias

5.2.1 Asociación de Pensionados, Jubilados y Montepiados de Chile

En la Audiencia de la Asociación Pensionados, Jubilados y Montepiados de Chile (ASPENJUMCHI) se plantea que hay personas que no se encuentra cubiertas por el sistema de pensión de invalidez las cuales no califican por no ser vulnerables y que las personas que jubilan por salud e invalidez, alrededor de los “40 y 50 años, antes de la edad legal, se les acaban sus fondos y quedan sin nada, y deben recurrir a los aportes del estado.” Se menciona que las personas inválidas quedan en situación de pobreza, sin una pensión digna y enfermas; siendo esto producto de haberse jubilado antes de la edad legal. Los pensionados que han traspasado sus fondos a las Compañías de Seguros a través del Seguro de Rentas Vitalicias.

Se menciona también que a los jubilados por invalidez parcial se les retiene el 30% de sus fondos, los que no pasan a la compañía de seguros ya que cuando cumplan la edad para

jubilarse les pagará de a poco, hasta que se acaba ese fondo, disminuyendo con esto las pensiones actuales de los pensionados por invalidez parcial. Para la Asociación Pensionados, Jubilados y Montepiados de Chile (ASPENJUMCHI) “es importante destacar que las AFPs calculan a todos por igual la edad aproximada de vida, aunque tengan ya problemas de salud”.

Sugerencias:

Diferencias entre una pensión del antiguo sistema de pensiones (cajas) IPS y una pensión del sistema AFP. Verificar años de servicio es muy importante. Los jubilados por invalidez y su situación actual. Muchas personas que han jubilado por invalidez o problemas de salud, que le impiden desempeñarse en un trabajo, son hombres y mujeres jóvenes de 40 a 50 años algunos y no han sido considerados como casos especiales. Se desprenden dos grupos:

- a) Los que nunca han impuesto y no tienen cotizaciones previsionales, que reciben una pensión, a lo cual hay que felicitar a los gobiernos por su preocupación, porque algo perciben aunque no es suficiente para sus necesidades, sobre todo su salud.
- b) Ex - Funcionarios que han trabajado gran parte de su vida, pero han quedado a mitad del camino, con pensiones bajas y enfermos; que son desde \$ 90.000.- \$ 100.000.etc, ni siquiera llegan al sueldo mínimo.

Propuestas para considerar medidas que beneficien a los jubilados por salud o invalidez

Que se otorgue a todas las pensiones bajas por salud o invalidez, las cuales fluctúan entre los \$ 80.000.-, \$ 100.000.-, \$ 120.000.-, etc., una pensión digna equivalente al menos al sueldo mínimo actual, o más sin establecer como requisito de este beneficio tener cumplidos los 65 años. En otras palabras que no influya la edad para recibir los beneficios. Al tener un sueldo mínimo de \$ 210.000.- o más, ya no sería imperativo recibir el aporte Previsional Solidario de Invalidez. Este punto es muy importante, pues en la actualidad solo clasifican las pensiones inferiores a \$ 82.000.-, por lo tanto, nuevamente quedan muy pocos dentro de este aporte y eso convierte a la actual medida en ineficiente.

Los jubilados por invalidez o salud, que tienen la dicha de tener familiares que los acogen, al tener una buena jubilación puede aportar económicamente a la familia y no ser una carga más.

Que los jubilados por invalidez queden clasificados dentro de todas las leyes que se dicten referentes a incrementar las pensiones, que se modifiquen todas aquellas leyes que aún están vigentes, incluyéndonos a todos por igual dentro de estos beneficios, como por ejemplo: Ley N° 20.305 del 5-12-2008. Todos los funcionarios públicos pensionados por invalidez sin excepción y que alguna vez estuvieron en las cajas (sin importar los años), deberían ser incluidos en la actualidad por el daño previsional ocasionados por las AFP (Bono Post-Laboral). Muchos de estos funcionarios fueron literalmente obligados a pasar al Sistema de AFP. En el año 1981. Como es de conocimiento público, las malas inversiones de estas Instituciones con fines de lucro, generaron bajas pensiones en la actualidad.

Que se consideren el derecho de todos los jubilados a vivir y no a sobrevivir apenas, tomando en cuenta que las pensiones de \$ 85.000 a \$ 180.000.- no bastan para vivir mensualmente, sobre todo si consideramos que se trata de personas que tienen una condición de salud deteriorada y que lamentablemente no les permite poder desarrollarse en el mundo laboral.

Los Jubilados por Invalidez de las AFP. y Compañías de Seguros de Renta Vitalicia, tenemos fe que el Gobierno de Chile haga un estudio profundo de la situación injusta que sufrimos muchas personas por ser jubiladas por invalidez, no tener 65 años y no contar con un sueldo inferior a \$82.000.- Si tanto se habla de igualdad y equidad es hora de demostrar que todos tenemos derecho de vivir dignamente, más en los momentos tan difíciles que falla la salud y que de acuerdo a esta condición no deberían existir tantos requisitos y ver la realidad que no alcanzan las pensiones actuales para pagar luz, agua, gas, teléfono, alimentación, medicamentos, etc.

Hay que considerar que muchos jubilados van quedando en el camino sin haber tenido la oportunidad de recibir ayuda por no cumplir con todos los requisitos y las trabas que impone la Ley. Pensamos que debería existir una Ley humanitaria para todas las personas que trabajaron para y por el país, pero que lamentablemente su carrera

funcionaria se detuvo por circunstancias adversas de la vida y que nadie está libre de sufrir alguna enfermedad o accidente; y esto puede suceder a cualquier edad.

5.2.2 Confederación Nacional de Sindicatos y Federación de Trabajadores Electrometalúrgicos, Mineros, Automotrices y Ramos Conexos de Chile

En esta audiencia la Confederación Nacional de Sindicatos y Federación de Trabajadores Electrometalúrgicos, Mineros, Automotrices y Ramos Conexos de Chile. (CONFETEMA) hace una pequeña alusión a las pensiones de invalidez, en la cual se expone que se debe modificar la ley en el sentido de aceptar que todo tipo de invalidez, sea parcial o total, debe ser vitalicia y no transitoria, ya que esto trae como consecuencia que el trabajador(a) que estando pensionado por invalidez en un primer dictamen, en el segundo baja a menos del 50 % y esto significa que aquel trabajador se queda sin pensión de invalidez y sin trabajo, aludiendo a que nadie le dará trabajo a una persona que estuvo con pensión de invalidez.

También sostienen que “el carácter temporal que se ha dado a las pensiones de invalidez es contrario a un sistema de pensiones y está más de acuerdo con un sistema de salud en donde rigen las licencias sin pérdida del empleo”.

La propuesta de la CONFETEMA es que todo sistema de pensión debe ser permanente y no transitorio.

5.2.3 Diputado Juan Luis Castro

El Diputado Castro, Diputado por la comuna de Rancagua y Médico de profesión, en la Audiencia N° 69 expone acerca de la importancia de las pensiones de invalidez en la actualidad debido al aumento de las enfermedades crónicas, ya que traen consigo a pacientes medicados de por vida. La pregunta que plantea es ¿Cuándo se deja de estar posibilitado para trabajar en su oficio? Plantea también que la Seguridad Social busca mantener en vigencia a la persona todo el tiempo que sea posible en su actividad laboral.

Proceso de calificación de la invalidez actualmente

En la actualidad, existen disposiciones que permiten a las administradoras de fondos de pensiones jugar un rol central en el proceso de calificación de la invalidez, en absoluto desmedro del afiliado, ya que no tiene participación en el mismo.

Responsabilidad de las aseguradoras en este proceso:

- c) Contratación de los peritos evaluadores, interconsultores, los cuales proponen los impedimentos y menoscabos que tendrían los que solicitan la pensión de invalidez.
- d) Participación en la en la redacción inicial, y final de la normativa Chilena que pondera la incapacidad laboral de los afiliados
- e) Promueve y financia al personal que asiste a las comisiones médicas.

Inconvenientes del sistema actual:

- a) El sistema de gestión y financiamiento híbrido existente entre una institución reguladora del Estado, y una institución privada, la cual tiene sus propios intereses, no ofrece las garantías de imparcialidad que requiere un proceso de evaluación de la invalidez, aspecto que de manera necesaria debe garantizar esta repartición del Estado.
- b) En cuanto a la normativa que permite precisar el menoscabo:
- c) En cuanto a la normativa que permite precisar el menoscabo debiera ser redactada de manera especial por médicos expertos, y sus profesiones afines, empleando para ello los recursos humanos técnicamente apropiados, y con inequívoca independencia de terceros.
- d) Se debe restablecer el rol hegemónico del Estado en la regulación y evaluación de algo tan sensible como lo son los derechos de los afiliados frente a una AFP

Situación de las Comisiones Médicas:

- a) Desde el año 1981, la Comisión Médica es la entidad revisora de las apelaciones a la solicitud de invalidez, esta entidad como tal carece de carrera funcionaria. Existe influencia no sólo indirecta de parte de las aseguradoras en el quehacer de las Comisiones Médicas al encontrarse a cargo de la administración, asignación, regulación y capacitación de los peritos médicos interconsultores, y del diseño y participación de los cursos de formación de los médicos integrantes.

- b) Por último, también juegan un rol central en la elaboración de la norma que regula la asignación de invalidez a los afiliados. Por cuanto existe de forma clara un conflicto de interés, puesto que a mi entender corresponde a la entidad pública la responsabilidad de precisar estos aspectos que a todas luces son indelegables.

Objeciones al sistema actual:

Existe desconocimiento respecto del rol de última instancia que constituye la apelación ante la Comisión Médica Central, lo que va generando a su vez algún grado de jurisprudencia de forma necesaria.

A futuro sería deseable tener:

- i. Transparencia en las respectivas designaciones.
- ii. Que se defina la misión y visión de la Comisión Médica Central

Generación de las normas de invalidez:

Las normas se generan en la actualidad en base a un anteproyecto que es distribuido de manera electrónica en todo el país, solicitando ideas y proposiciones, por cuanto desde ya puede sugerirse una actualización de la norma, la que debe ser producto de un proceso participativo técnico científico, que incorpore especialistas nacionales e internacionales.

Medición del Grado de Discapacidad:

- a) La medición del grado de discapacidad implica de manera urgente y necesaria un adecuado diagnóstico médico de una alteración funcional crónica ya establecida (impedimento), la severidad del menoscabo debe ser medida en base a criterios idealmente precisos, confiables, reproducibles y válidos.
- b) Deben aplicarse criterios de medición de la pérdida funcional idealmente objetivables, y también reproducibles, en la que intervienen diversos actores e instrumentos.

Condiciones contractuales y efectos sobre los médicos integrantes de las comisiones:

- i. Carencia de carrera funcionaria
- ii. Falta de instancia periódicas de capacitación
- iii. Falta de definición acerca de la misión y visión de la Comisión Médica Central

- iv. Evaluaciones hechas a los afiliados con mediciones que no son las más adecuadas.

Propuestas:

1. Es importante la existencia de un proceso de reforma, ya que tanto las normas que regulan la asignación de invalidez, como asimismo el quehacer de las comisiones médicas, adolecen de imperfecciones. Igualmente el quehacer y la dependencia administrativa.
2. Este procedimiento de reforma debe ser gradual, consensuado y transparente con los diferentes actores que participan en el proceso de evaluación , calificación y asignación del grado de discapacidad del afiliado
3. Las prácticas actuales tienen defectos de fondo que son inaceptables e intolerables, las que ha salido a la luz pública debido a que la población actual se encuentra cada día más informada respecto de sus derechos.
4. Es importante destacar que la norma que rige la asignación de los impedimentos y menoscabos, necesita ser mejorada, perfeccionada. Pero no necesariamente elaborada de nuevo• Es importante que el papel de las AFP y de las Compañías de seguros tengan un contrapeso, y que exista un representante de los afiliados lo cual hasta la fecha es inexistente, y genera una importante desigualdad jurídica.
5. Al declarar la invalidez de un afiliado, es igualmente importante tener en cuenta otros factores, como es el caso de la reconversión laboral, debe también crearse un instrumento de medición general de la capacidad de trabajo
6. Y que las enfermedades mentales se midieran de una manera diferente a la actual al minuto de declarar la invalidez, se debe ampliar el concepto de interferencia en la vida diaria, considerando no sólo a la autonomía del solicitante o requirente, sino que igualmente su entorno social, y su forma de reacción frente a quienes lo rodean.
7. La declaración de invalidez, debe recoger realidades locales, de acuerdo al contexto político, social y económico del país. Ya que es un hecho comprobable, el que a mayor tasa de cesantía, se recurre en mayor grado a las pensiones de invalidez, por cuanto se hace necesario un cambio en los criterios. De igual manera la declaratoria de invalidez, debe dejar de ser transitoria y convertirse en permanente desde que se dictamina por primera vez

8. De igual forma es imprescindible que se tome un mayor grado de conciencia respecto de la discapacidad, y que investigue de manera científica el tema de la invalidez, para que se asigne y dictamine de la manera más profesional e imparcial posible, sin presunciones de ninguna clase o naturaleza

5.2.4 Asociación Gremial de Asesores Previsionales

En esta audiencia se expone que las Pensiones de Invalidez debiese tener una nueva fórmula de cálculo para las pensiones con retiro programado, es por esto que presentan la siguiente propuesta.

Propuesta

La Fórmula de Cálculo de Pensión de Retiro Programado y Rentas Temporales debe considerar expectativa de vida acotada en vez de tabla de mortalidad a 110 años e incluir en el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia un Seguro de Sobrevida.

Fundamentación:

- a) Rentabilidad: Utilizar un porcentaje de rentabilidad de los fondos del Sistema dentro de la tasa Equivalente de manera que la tasa tenga correlación con lo que está sucediendo con el mercado.
- b) Sobrevida: Utilizar una expectativa de vida razonable y no la tabla de mortalidad a 110 años y ampliar la cobertura del seguro de Invalidez y Sobrevivencia a Sobrevida financiado por el afiliado cotizante.

Otra propuesta de mejora

A los pensionados por invalidez se les aplica la tabla de mortalidad normal aunque se sabe que tienen una mortalidad más alta, con lo cual sus pensiones son más bajas a las que podrían retirar. Movimiento por la Diversidad Sexual, MUMS

Esta audiencia comienza haciendo alusión a la necesidad de ser un aporte en el desarrollo de una política pública inclusiva, es por esto que se exponen los temas y requerimientos que los preocupan como movimiento.

Se expone que las personas de diversidad sexual no pueden acceder a las pensiones de viudez, por lo que no pueden heredar los ahorros previsionales de sus parejas. En el cual el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia no incluye a las personas de diversidad sexual de manera satisfactoria.

En esta audiencia, MUMS propone ampliar los beneficiarios del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para personas que conviven incluyendo a personas del mismo sexo, apelando al derecho de igualdad para las personas de diversidad sexual

5.2.5 Diputada Lily Perez

En esta audiencia la Senadora Lily Perez expone acerca de la realidad laboral en la Región de Valparaíso en la cual es, en gran medida, clasificadas como de trabajo pesado, a que gran cantidad de personas trabajan en la pequeña minería como en la construcción de vías y carreteras.

Su presentación se enfoca en los trabajadores regidos por el Estatuto de Ley de los Trabajos Pesados Ley N° 19.404 y en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La senadora hace una crítica al sistema de pensiones, ya que al cumplir los 65 años las jubilaciones caen abruptamente, que en el mejor de los escenarios estaría bordeando los 150.000 pesos, y que corresponde a las Enfermedades Profesionales por Trabajos Pesados, esto sólo permite cubrir medicamentos. Plantea que la Ley N° 16.744 es una buena herramienta pero ha quedado obsoleta, ya q data de 1968 en donde las expectativas de vida eran mucho más corta de lo que son en el día de hoy.

Expone que una de las enfermedades que está presente en numerosos mineros de la Región de Valparaíso es la Silicosis. Que es una enfermedad en la cual los síntomas de manifiestan años después de que las personas dejaron de trabajar en la minería; lo que le impide acceder a la cobertura o les alcanza a cubrir sólo un tiempo que le queda de vida. Lo que ha provocado que los trabajadores se hayan agrupado en asociaciones, como el caso de ex funcionarios Codelco Andina, para poder presentar recursos a los tribunales, uno de ellos llegó a la Corte Suprema y lo ganaron por varios millones.

Plantea que uno de los caminos para esta situación sería judicializar el asunto, en donde los trabajadores recurran a la justicia para que las empresas den una compensación económica

Lo que se busca con esta audiencia es que el Gobierno mejore la cobertura a los trabajos pesados y dar cobertura de salud a quienes han desarrollado la Silicosis, ya que actualmente sólo cubre 15 años se pretende que dicha cobertura sea vitalicia.

Es por esto que su propuesta es la siguiente:

- a) Perfeccionamiento a la disposición referente a las prestaciones económicas del seguro de la Ley N° 16.744 con respecto al seguro social, que en la actualidad son esencialmente transitorias. Se propone mantener dicho beneficio de manera vitalicio o aumentar la edad, conforme a la expectativa de vida actual, el monto de la pensión de los Pensionados por Invalidez de esta Ley al momento en que se pensionan por vejez del Sistema de Pensiones regido por el D.L N° 3.500 de 1980.
- b) En base al cálculo de pensiones e indemnizaciones. Que sean más representativas en cálculo de pensiones e indemnizaciones que se contemplan en el referido texto legal se extiende por sueldo base mensual al promedio de las remuneraciones o rentas percibidas por el asegurado en los últimos 12 meses – calendario- anteriores al accidente o al diagnóstico médico en el caso de enfermedad profesional.

La Senadora Lily Perez concluye en que todos los actores relevantes deben trabajar para dar soluciones a la gente, y que tal vez se van a requerir esfuerzos económicos importantes, pero que es mucho más caro indemnizar a cada trabajador que demande a alguna empresa y que en este caso no se estaría solucionando el problema de fondo, que consiste en extender la red de protección social del Estado a todos los chilenos y chilenas que lo necesiten.